



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



EXTRACTO DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CON CARÁCTER URGENTE CELEBRADA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCELENTÍSIMO AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, EL DIA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

PUNTO 1.- RATIFICACIÓN DE LA URGENCIA DE LA SESIÓN.

La Junta de Gobierno Local, ratifica la urgencia de esta sesión.

PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE LAS SUBVENCIONES DESTINADAS A PYMES DEL SECTOR COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA, PARA PALIAR LAS CONSECUENCIAS DE LA REDUCCIÓN DE ACTIVIDAD A CAUSA DE LAS DIFERENTES MEDIDAS DE RESTRICCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL ADOPTADAS PARA LA GESTIÓN DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, Y EL IMPACTO DE LA GUERRA DE UCRANIA, MEDIANTE EL MECANISMO DE BONOS DE COMERCIO, ASÍ COMO EL GASTO POR LA CUANTÍA DE 800.000 €.

Visto el expediente n° 2022024870, del Área de Promoción y Desarrollo

Local, relativo al otorgamiento de subvenciones destinadas a PYMES del sector

comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las

consecuencias de la reducción de actividad a causa de las diferentes medidas de

restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de

crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19, y el impacto de la guerra de Ucrania;

resulta:

La Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 la

situación de emergencia de salud pública ocasionada por el Covid-19 como

pandemia internacional. Dicha situación extraordinaria generada por la evolución

del Coronavirus COVID-19 determinó que el Gobierno de España aprobara sucesivos decretos de declaración de estado de alarma al amparo de lo dispuesto en el artículo cuarto, apartados b) y d), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

Entre otras medidas durante la vigencia de dicho estado de alarma se adoptaron medidas de contención en el ámbito de la actividad comercial, equipamientos culturales, establecimientos y actividades recreativas, actividades de hostelería y restauración.

De manera paralela, y subsiguiente la Comunidad Autónoma de Canarias ha ido regulando limitaciones de aforos y horarios al sector comercial y de la

hostelería llegando en la práctica a suponer, en ocasiones, el cierre temporal de dichos negocios, que colocaron a la isla de Tenerife (y por lo tanto al municipio de San Cristóbal de La Laguna) en diferentes niveles de alerta durante meses.

No hace falta explicar que de la crisis sanitaria que restringe la actividad comercial se pasa con facilidad a una crisis económica y que se está en riesgo cierto de que ésta se convierta en una crisis social, que afectará de forma más imparable a los colectivos más vulnerables, lo que hace que aunque en estos momentos la situación respecto a las restricciones se ha relajado en gran medida, aún subsistan los efectos de ello en el mercado.

A lo anterior se suma un escenario internacional en el que la guerra de Ucrania y la crisis energética que la ha acompañado agrava aún más la situación.

Todo ello hace necesario adoptar de forma urgente medidas de diversa índole, que permitan paliar en la medida de lo posible sus consecuencias.

Por lo anterior, se estima que la situación exige utilizar herramientas que puedan actuar a un tiempo en esa doble vertiente. Esto es, que actúen como herramienta de ayuda económica y por otro lado actúen también como instrumento de reactivación de la economía para evitar la crisis social.

Dentro de estas herramientas, precisamente, y ante el éxito de la edición del año 2021 puesta en el mercado por este Ayuntamiento, nos encontramos con la

figura de los **Bonos de Comercio**, concebidos como Bonos de descuento a utilizar en establecimientos de comercio y hostelería. Estos bonos si bien suponen por una parte una subvención directa a los comerciantes y hosteleros, ya que les supone un ingreso económico por parte de la administración, por otro lado suponen una manera de lograr que todo el sector se reactive, ya que implica una mayor actividad y un mayor tráfico comercial.

Aunque luego se expondrá con más detalle, sintéticamente expuesto el mecanismo de estos Bonos es el siguiente:

Hay una adhesión de establecimientos (que son los considerados como beneficiarios de la subvención en última instancia) mediante solicitudes. Esta

solicitud de adhesión debe ir acompañada de los documentos que garanticen la posibilidad de los solicitantes de ser beneficiarios y **una posterior resolución** municipal reconociéndoles como tales y que en realidad, como se ha dicho, el procedimiento ante el que nos encontramos es un procedimiento de otorgamiento de subvenciones.

Asimismo a través de una plataforma tecnológica, en este caso **cualquier persona puede adquirir bonos a canjear en esos establecimientos adheridos,** de los que abonará sólo la mitad de su valor real porque la otra mitad es la subvención otorgada por el ayuntamiento. Es decir, para adquirir un bono con un valor real de 30 euros, el futuro cliente de esos establecimientos beneficiarios de la subvención

paga 15 euros, siendo los otros 15 euros la cantidad subvencionada por el ayuntamiento a los comercios.

Los establecimientos admiten la compra de sus productos con los Bonos y finalmente esos Bonos son canjeados con periodicidad, produciéndose la devolución de los importes íntegros.

De esta manera, los Bonos de Comercio son una de las mejores medidas de apoyo a la economía local:

- Genera un efecto multiplicador directo e inducido sobre la economía local

y, por lo tanto, se multiplica el importe aportado por el Ayuntamiento.

- Tendrá efecto sobre el tejido empresarial de todo el municipio, no sólo en

zonas concretas.

- Impactará sobre prácticamente todo el conjunto de la economía.

Se trata de la implantación de un sistema de subvenciones al comercio y la

hostelería mediante unos Bonos de Comercio cuya utilidad es, además de efectuar

un aporte económico a las PYMES del sector, fomentar la actividad comercial y de

hostelería ya que con cada uso se aumenta la afluencia de los compradores

Por lo tanto, desde el punto de vista técnico-jurídico, con lo que nos

encontramos es con la figura de una subvención. Dicha subvención tiene como

beneficiarios a los comerciantes y hosteleros, y tendrá la particularidad de ser

gestionada por una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones.

Tales cuestiones son analizadas a continuación, **habiéndose introducido en la presente Propuesta las consideraciones puestas de manifiesto respecto a la campaña del año 2021 por la Intervención General, así como varias de las puestas de manifiesto en su informe para la presente campaña**

PRIMERO.- SE TRATA DE UNA SUBVENCIÓN

En cuanto a la figura de la subvención, el artículo 1 LGS, establece que:

“Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición

dineraria realizada por cualquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de

esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes

requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la

ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un

comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una

situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales

que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública."

En nuestro caso, es la misma sociedad en su conjunto la que no puede permitirse prescindir de un tejido comercial, **porque más allá del interés privado que toda actividad comercial supone, lo cierto es que esa actividad ostenta un enorme interés público**, y ello se puede comprobar si se advierte su papel como:

-Generador de riqueza y empleo

-Elemento que forja la identidad de las ciudades

-Elemento vertebrador de la estructura urbana

-Foco de atracción de visitantes y de inversiones

-Elemento de clave para la creación de una ciudad sostenible que promueve

desplazamientos peatonales y circuitos de consumo responsable y de proximidad.

Y es este papel que juega la pequeña actividad comercial: Un interés social

indudable, además de generador de riqueza, como **elemento vertebrador de las**

ciudades y que debe ser salvaguardado en este momento. Por eso es necesario que

todas las administraciones públicas, y también este Ayuntamiento de San Cristóbal

de La Laguna coopere con los mecanismos jurídicos con que cuente para lograr

garantizar que haya suficiente liquidez disponible para preservar los

establecimientos comerciales. Por ello, entendemos que se dan los tres requisitos

contemplados en el artículo transcrito:

-Se trata de una ayuda sin contraprestación directa a la administración

aunque, (sí existirá una *contraprestación* siquiera indirecta, que será que el tejido

comercial siga haciendo su labor social)

-Como más adelante se explicará se otorgará por la concurrencia de una

situación (ser autónomo o PYME del municipio de San Cristóbal de La Laguna y

haberse visto afectado por las restricciones derivadas de las medidas para paliar la

pandemia y el efecto en el coste de los transportes a causa de la Guerra de Ucrania)

-Y, aunque la actividad comercial se trate de actividades de interés privado, el mantenimiento de un tejido comercial ostenta un indudable interés público.

Por ello, las medidas que se proponen de ayuda al sector de las PYMES del municipio de San Cristóbal de La Laguna a través del programa "*Bonos de Comercio*", se entiende que encajan en el concepto de subvención, que tienen por objeto paliar la situación de sucesivas restricciones establecidas para el ejercicio de su actividad acordada por el Estado y la Comunidad Autónoma de Canarias

Y es localizando quienes serán **los perceptores finales de los fondos públicos** cómo se determinará en última instancia quienes son los beneficiarios de la subvención (hecho de la mayor importancia a los efectos de fiscalizar el

cumplimiento de los requisitos que la LGS exige para los beneficiarios de las subvenciones). Lo que resulta claro es que en el mecanismo propuesto, la solicitud (en forma de adhesión) y la entrega de los fondos siempre es a estos comerciantes y hosteleros, por lo que son ellos los beneficiarios de esas subvenciones.

Se trata por lo tanto tan sólo de una modalidad de subvenciones a autónomos y PYMES aunque articulada mediante el mecanismo novedoso de los Bonos canjeables de Comercio, al unir dicha virtualidad a la de suponer un medio de reactivar la actividad comercial.

SEGUNDO.- LA COMPETENCIA PARA OTORGAR SUBVENCIONES A FAVOR DE

LAS PYMES DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

Como para el resto de casos, en el que nos ocupa previamente a la concesión de subvención alguna, debe determinarse si este Ayuntamiento ostenta la competencia para poder otorgarlas.

Y ello porque de acuerdo con la normativa, para el ejercicio de las competencias municipales, en primer lugar habrá que acreditar la **competencia propia (es otorgada por una Ley) o atribuida por delegación** (art. 7.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local, en adelante LRBRL).

Sin embargo, podemos mantener, como en otros expedientes llevados a cabo por el Área de Promoción y Desarrollo Local, y en el de la Campaña de Bonos

del año 2021, que la competencia que nos ocupa es **PROPIA**, por la explicación

siguiente que ya se encontraba en la de la campaña anterior y que se repite:

1-El artículo. 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de Municipios de Canarias

(en adelante LMC) establece es lo siguiente:

Sin perjuicio de lo previsto en la legislación básica, los municipios canarios

asumirán, en todo caso, las competencias que les asignen como propias las leyes

sectoriales de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre las siguientes materias:

(...)

g) Fomento y promoción del desarrollo económico y social municipal en el

marco de la planificación autonómica.

2- Después de esa habilitación general de la LMC, hay que acudir a la

habilitación de ley sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias en particular a

la posibilidad de otorgar subvenciones para “desarrollo económico”.

Pues bien, entendemos que dicha mención puede encontrarse en la Ley

5/2014 de 25 de julio de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo

Autónomo y las PYMES en la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicha Ley

establece en su artículo 18 lo siguiente:

Artículo 18. Coordinación de las políticas de apoyo a los autónomos,

microempresas y pymes.

1. El Gobierno de Canarias, a través de la consejería competente en materia

de empleo:

a) **Coordinará** las políticas de apoyo al emprendimiento, a los autónomos, a

las microempresas y a las pymes.

b) Promoverá **la coordinación con las corporaciones locales en el ámbito del**

apoyo y fomento del espíritu emprendedor y el trabajo autónomo.

2. El Gobierno de Canarias podrá suscribir acuerdos con las corporaciones

locales e insulares para el fomento del emprendimiento, el desarrollo de iniciativas

tendientes a estimular el crecimiento empresarial local, el estímulo a la creación de un entorno propicio para fomentar la creación de empresas, facilitando y reduciendo trámites, impulsando la e-administración y generando incentivos e infraestructuras para la captación de inversiones y la puesta en marcha de nuevos proyectos empresariales en el municipio. Asimismo, incorporará, en su caso, medidas y exenciones fiscales que se acuerden entre las corporaciones locales y el Gobierno de Canarias.

3- Y como último paso, hemos localizado esa "coordinación" de la Comunidad Autónoma de Canarias para el otorgamiento de subvenciones a PYMES ya en el contexto estricto de las ayudas a causa de la situación creada por la

situación provocada por el COVID-19, y es que, en este concreto caso, puede afirmarse que la Comunidad Autónoma sí ha efectuado algo que puede localizarse como esa "coordinación" contemplada por la norma.

El ámbito normativo está integrado por el Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19 que es complementado en Canarias por el Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio, por el que se regula, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la concesión de la "Línea Covid de ayudas directas a personas autónomas y empresas" prevista en el Título I del Real Decreto-ley 5/2021, de 12 de marzo, de medidas extraordinarias de apoyo a la

solvencia empresarial en respuesta a la pandemia de la COVID-19, financiada por el Gobierno de España., cuyos efectos llegan al año 2022 (artículo 19 del Decreto-ley 6/2021 y con resoluciones en este año como la aparecida en el BOC N° 034.

Jueves 17 de febrero de 2022)

Pues bien, esa compatibilidad se reconoce expresamente en el artículo 25 del Decreto-ley 6/2021, de 4 de junio se establece claramente que:

Compatibilidad de las subvenciones. Artículo 25.

Las subvenciones cuya convocatoria y concesión se regulan mediante el presente Decreto ley serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma o distinta finalidad, procedentes de cualesquiera otras

administraciones o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que no se rebase el coste de la actuación subvencionada y sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Resulta evidente que esta previsión implica inevitablemente que por parte de la Comunidad Autónoma se contempla y se acepta la existencia de otras subvenciones con el mismo objeto: Ayudar a las PYMES a recuperarse de la situación creada por las restricciones al funcionamiento de los establecimientos a causa de las sucesivas medidas de y cambios de nivel de alerta provocado por el COVID-19, y esto, puede ser conceptualizada **como esa labor de coordinación** que

contempla la norma, solo pudiendo concluirse que **LA COMUNIDAD AUTÓNOMA,**

EN ESA LABOR DE COORDINACIÓN EN LA LABOR DE SUBVENCIONAR A PYMES

POR MOTIVO DE LAS SUCESIVAS RESTRICCIONES AL FUNCIONAMIENTO DE LOS

ESTABLECIMIENTOS CAUSADOS POR LOS CIERRES O LAS LIMITACIONES AL

CAMBIAR LOS NIVELES DE ALERTA Y POR LA EXCEPCIONALIDAD DE LA

SITUACIÓN, HA ADMITIDO LA EXISTENCIA DE OTRAS SUBVENCIONES CON EL

MISMO OBJETO

De cualquier manera, en el expediente de las ediciones anteriores se recabó

un informe de la misma Dirección General de Comercio del Gobierno de Canarias en

el que manifiesta esta coordinación y la inexistencia de duplicidad (al ser competencia propia).

Y, por otro lado, en el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania que establece en su Disposición adicional decimotercera lo siguiente.

*Las ayudas directas contempladas en este Real Decreto ley se otorgan **sin perjuicio de cualesquiera ayudas que puedan otorgar las Comunidades Autónomas o las entidades locales** en el ejercicio de sus competencias propias y en el ámbito del Marco Temporal de Ayudas de Estado para apoyar la economía como consecuencia*

de la invasión rusa de Ucrania, adoptado por Comunicación de la Comisión Europea C(2022) 1890 o de otra posible normativa de ayudas de Estado que pueda resultar de aplicación y sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de acumulación. El otorgamiento de cualesquiera ayudas por las Comunidades Autónomas deberá realizarse con respeto al cumplimiento de sus objetivos de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera y regla de gasto.

TERCERO.- JUSTIFICACIÓN DE SU CARÁCTER DE SUBVENCIÓN DIRECTA Y

DESCRIPCIÓN DEL MODO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS BONOS DE COMERCIO.

Una vez establecida la competencia para otorgar subvenciones a PYMES

procede describir el mecanismo de los Bonos de Comercio propiamente dicho:

En primer lugar debe justificarse el carácter de subvención directa, para ello, repasaremos las diferentes modalidades de otorgamiento:

1º.- La concurrencia competitiva:

Como su propio nombre indica se trata de una modalidad de concesión en la que existe una "*competición*" entre solicitantes. Consiste en que una vez abierta la concurrencia y presentadas las solicitudes, éstas deben, primero ser analizadas, y segundo colocadas en un orden de prelación. Y eso es lo que lleva a que deban existir unas Bases y que deban establecerse con claridad lo que el 17.3.e) LGS define como los «*criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, la ponderación de los mismos*».

En lo que ahora nos importa, y en aras de centrar los argumentos, lo que debemos enfatizar es que su característica primordial se puede expresar en una frase:

Aún cumpliendo con los requisitos de capacidad **NO TODOS LOS SOLICITANTES SERÁN FINALMENTE BENEFICIARIOS**, porque lo serán sólo aquellos a los que la ponderación de sus solicitudes los hayan colocado en una posición que permita el otorgamiento.

2°.- La concurrencia no competitiva:

Es ésta una figura que matiza la anterior modalidad y que se contiene en el artículo 55.1 del RGS. Este artículo establece lo siguiente:

*“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de
conurrencia competitiva, previsto en el artículo 22.1 de la Ley.*

*No obstante lo anterior, las bases reguladoras de la subvención podrán
exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes
presentadas que reúnan los requisitos establecidos **para el caso de que el crédito**
consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes
una vez finalizado el plazo de presentación.”*

Es decir, que los procedimientos de concurrencia no competitiva son
aquellos que en realidad tendrían la naturaleza de ser de concurrencia competitiva
(es decir, necesidad de establecer un orden de prelación entre solicitudes, como se

ha explicado en el apartado anterior), pero que, a la vista del número de solicitudes realmente presentadas, y ya que ello no agota el crédito de la convocatoria, se exime a posteriori de efectuar ese orden de prelación (o prevén *ex ante* que ante un determinado número de solicitudes que no agoten el crédito no existirá esa prelación, lo que es lo mismo), y posibilita la concesión de la condición de beneficiarios a todos los solicitantes **sin necesidad de comparar las solicitudes unas entre otras.**

Esta modalidad es la típica que suele utilizarse con la coletilla "*hasta que se agote el crédito*": Si hay más solicitudes que crédito en realidad es de concurrencia sin más (debe existir un orden de prelación), pero si hay más crédito que

solicitudes es de concurrencia no competitiva, (es decir, no se comparan las solicitudes porque no es necesario ya que se subvenciona a todos los solicitantes).

3°.- La concesión Directa:

Si se ha seguido el *iter* argumental se puede entender ya que la concesión directa se caracteriza porque no existe en ningún momento comparación ni establecimiento de orden de prelación de solicitudes: Es decir, en esta modalidad,

TODOS LOS SOLICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEBEN OBTENER

LA SUBVENCIÓN

Y para lograr que sea directa, la presente convocatoria lo consigue de la manera siguiente:

Como se ha explicado en anteriores ediciones se llegó a un acuerdo con el Cabildo Insular por el que este pone a disposición sus datos, mediante su envío mensual por correo del acceso a la página donde se ubican. Dicha página puede revisarse en el siguiente link:

<http://www.tenerifecomercio.com/index.php/informe>

De esta manera tenemos que de acuerdo con los datos estadísticos

-En primer lugar aparece el apartado "ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS" con 79 establecimientos: Dichos establecimientos no pueden contabilizarse porque se encuentran excluidos de la convocatoria

-En segundo lugar aparece "AGRICULTURA" con 13 establecimientos que deben excluirse también por motivos competenciales porque en esta ocasión el Área de Desarrollo Rural tramita sus propias ayudas

-En tercer lugar aparece el apartado ALIMENTACIÓN que sí debe incluirse, al entrar dentro de la Sección 1º, división 6 agrupación 64 incluida en al convocatoria: esto hace **364 posibles beneficiarios**

-Acto seguido aparece el apartado "ASOCIACIONES CIUDADANÍA" con 442 establecimientos que no puede excluirse al estar expresamente excluidos de la convocatoria

-En el apartad COMERCIO aparecen en principio 1116 posibles beneficiarios, pero de ahí hay que excluir por no entrar en los epígrafes de la convocatoria:

Artesanos 13 (dado que su epígrafe es el 861 no contemplado en la convocatoria)

Aseguradoras 1 (dado que su epígrafe es el 832.1 no contemplado en la convocatoria)

Estudio de fotografía 16 (dado que su epígrafe es el 973.1 no contemplado en la convocatoria)

Mercados y ferias 1 (dado que su epígrafe es el es el 663 no contemplado en la convocatoria)

Centros comerciales 8 en total (dado que su epígrafe es el es el 661 no contemplado en la convocatoria)

RESTADO LO ANTERIOR HACE. **1077**

-Las "ACTIVIDADES DE OCIO" deben ser excluidas, ya que pertenecen a la sección 3º del epígrafe IAE, todas ellas excluidas de la convocatoria

-Las actividades de "EDUCACIÓN" deben ser excluidas, ya que pertenecen al epígrafe 932 excluido de la convocatoria

-respecto a las actividades de "HOSTELERÍA Y RESTAURACION" DEBEN SER

INCLUIDAS TODAS ELLAS **lo que añade otros 1159 posibles beneficiarios**

-Las actividades de "INDUSTRIA" se excluyen al ser todas de la Sección 2º

IAE

-Del resto de actividades que aparecen en la estadística ("LOCALES

DISPONIBLES", "MEDICINA Y SALUD" "SERVICIOS" "TRANSPORTES" Y "TURISMO"

las únicos que se incluyen son por estar en la convocatoria

-Peluquería estética : **157**

-Alojamiento extrahotelero : **18**

-Alojamiento hotelero: **10**

Por lo tanto, hace un total de 2785 establecimientos como posibles

beneficiarios de la subvención: $364 + 1077 + 1159 + 157 + 18 + 10 = \underline{2785}$

Es decir, que en total, en nuestro caso y para esta convocatoria, los posibles

beneficiarios serán en todo caso un máximo de 2785 comercios del municipio, ya

que, según los datos estadísticos, son los que cumplen con los requisitos de la

convocatoria

2º.- En segundo lugar determinar que el crédito ahora disponible, después

de la modificación operada es de **800.000 euros**

3º.- En tercer lugar, debe establecerse el importe de cada Bono,

manteniendo el criterio de Bonos de 30 euros de los que 15 euros son de

aportación del consumidor y se subvenciona 15 de los mismos. Es decir, que para

los cálculos debe utilizarse esos **15 euros de aportación municipal**

4º.- Así, de la aplicación de los parámetros anteriores resultan los bonos atribuibles a cada beneficiario, y por ende la cuantía mínima de la ayuda (lo que asegura el carácter directo de la subvención) **53.333 bonos**, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2785 los posibles beneficiarios, se garantiza siempre el mínimo de 19 bonos por lo que **el importe mínimo de la**

subvención asciende a 285 euros. Se repite:

$$800.00 \text{ euros} / 15 = \underline{\underline{53.333 \text{ BONOS}}}$$

Y si nos ponemos en la hipótesis de que el 100% de los posibles

beneficiarios soliciten la subvención, tendríamos:

53.333 BONOS/ 2785 POSIBLES BENEFICIARIOS = **19 BONOS MÍNIMO POR**

BENEFICIARIO.

Es garantiza un mínimo de subvención de **285 euros** que en cómputo total,

unidos al montante que aportan los consumidores son 570 euros que llegarían a

los comerciantes en la operación si agotan sus bonos (la mitad de ayuntamiento y

la mitad de los consumidores)

Por lo tanto sí existe un número mínimo de Bonos y esa es la garantía de que todos los solicitantes recibirán la subvención. Esto es, es **la garantía de que la modalidad de concesión es directa.**

Pero ese número mínimo lo será, evidentemente, para el caso en el que absolutamente **todos** los posibles beneficiarios soliciten la subvención (soliciten participar en el mecanismo de concesión de Bonos) ya que si no todos lo solicitan, el crédito existente **se repartirá** entre los que efectivamente hayan presentado la solicitud.

Por último, lo anterior hace que sea evidente que ya no deba mantenerse un número máximo de bonos por comercio bastando con que los comercios lleven un

control del número de bonos canjeados en su establecimiento y dejen de canjear una vez llegado al número de bonos asignados.

Lo anterior no significa que el cliente no pueda utilizar ya ese bono que ha adquirido: Lo podrá utilizar, lo único es que no podrá ser en ese concreto establecimiento que ha agotado los bonos asignados, **pero sí en cualquier otro del municipio que se haya adherido a la convocatoria (esta es otra característica que deja claro que el verdadero beneficiario de la subvención son los comerciantes).**

De manera sintética (que a continuación se desarrollará) el mecanismo es el siguiente:

1º.- Por un lado, los comercios interesados en participar en el programa se adhieren a través de la plataforma establecida al efecto.

2º.- Por otro lado, cualquier persona puede adquirir Bonos también en la plataforma. El precio de los bonos es de 15 euros, pero su valor real es de 30 euros, siendo los 15 euros restantes la subvención que otorga el ayuntamiento.

3º.- Las personas que han adquirido los Bonos pueden acudir a cualquier comercio adherido y efectuar con ellos sus compras

4º.- Con periodicidad, la entidad colaboradora liquidará a los comercios el importe de los bonos canjeados.

5°.- El número de bonos a canjear en cada establecimiento se determinará en la resolución de concesión de la subvención siendo el mínimo, en todo caso de 19 bonos.

Más desarrollado, los detalles son los siguientes:

1°.- LA ADHESION

Las solicitudes según modelo de formulario electrónico deberán presentarse a través de la plataforma tecnológica desarrollada para la gestión del programa. **Dicha adhesión se deberá producir en el plazo establecido al efecto.** La adhesión a la campaña de BC por parte de un establecimiento supone la aceptación

de las bases del programa y la asunción de los compromisos establecidos en las mismas

La solicitud de adhesión deberá ir acompañada de los documentos que acrediten los siguientes extremos y que se detallarán en la convocatoria al objeto de garantizar la aptitud del solicitante para ser beneficiario respecto a los siguientes aspectos:

a-Se admite los **Autónomos, microempresas, y PYMES** siguiendo la definición del artículo 8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias:

b-Se admitirá a **toda empresa** que ejercite una actividad comercial, con independencia de su forma jurídica.

c- **Deben contar con establecimiento de desarrollo de la actividad en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna, con las especificidades siguientes:**

-Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

d- Deben estar incluidos en alguno de los epígrafes IAE siguientes:

1º-1º-Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- *Farmacias*:

3º.-Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

4º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería

5º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

d- NO podrán ser beneficiarios

a-A las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras

entidades del sector público

b-A las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de

lucro.

c-Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:

d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e-La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

Comprobada la solicitud y la documentación que se acompañe por la entidad colaboradora, se someterá su aceptación o rechazo provisional al Ayuntamiento para su resolución.

El Ayuntamiento dictará resolución provisional de concesión de la subvención a los solicitantes que cumplan los requisitos-

Una vez efectuada la resolución provisional por el ayuntamiento, la misma será comunicada a los interesados, otorgándose un plazo de subsanación.

Una vez finalizado el plazo de subsanación, y tras el estudio de la documentación aportada, la entidad colaboradora propondrá al ayuntamiento la propuesta de adjudicación definitiva.

La concesión definitiva será dictada por el ayuntamiento.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, (artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones) Transcurrido este plazo sin notificarse la

resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo

la solicitud de concesión de la subvención.

El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, por parte del ayuntamiento surtiendo esta publicación los efectos de la notificación. El mismo pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción

2º.- LA ADQUISICIÓN Y USO DE LOS BONOS

Las personas interesadas mayores de 18 años podrán adquirir los bonos digitalmente a través de la plataforma web.

El importe total de cada Bono de Comercio será de 30 euros, del que el beneficiario sólo abonará 15 de los mismos en el momento de adquirirlos en la plataforma, siendo los otros 15 euros el importe de la subvención otorgada por el Ayuntamiento

Los bonos se distribuirán entre las personas beneficiarias asociándolos al DNI/NIE o Pasaporte, de tal forma que, por cada uno de ellos se podrán adquirir un número determinado de bonos.

Para que pueda ser utilizado un bono, es requisito indispensable presentar el DNI/NIE antes del pago en el propio establecimiento, así como el BC en formato impreso o digital.

Los bonos deberán pagarse en el momento de su adquisición y el sistema de pago para su compra será mediante tarjeta de crédito o débito y/o cualquier otro medio de pago electrónico aceptado por la pasarela de pagos de la citada entidad.

La compra de bonos podrá realizarse durante la vigencia del programa hasta el momento en que se agote el crédito para su financiación

El número mínimo de bonos a asignar a un establecimiento es el de 19, siendo el resultado final de bonos para cada establecimiento el de dividir el

número total de bonos disponibles entre los comercio que finalmente se adhieran a la propuesta

3º.- CANJE DE BONOS

El canje se realizará en los establecimientos de las entidades adheridas a la campaña cuya relación actualizada se publicará en la página web del programa.

El cliente deberá presentar el código QR del bono o, en su caso, entregar el/los bono/s impreso/s en el establecimiento donde realice la compra. En el momento de la compra, también deberá presentar el DNI/NIE asociado al bono que desea utilizar.

Los BC serán compatibles, con cualquier otro bono que las distintas Administraciones pongan en marcha, de tal manera que, se podrán acumular en la compra reflejada en el mismo ticket.

En ningún caso se devolverá dinero en efectivo ni en la compra ni en la posible devolución posterior del producto.

Los BC son compatibles con los descuentos, promociones y/o rebajas del Establecimiento, siempre que el importe de la compra iguale o supere el valor del bono.

Los BC que no se hayan canjeado antes de la fecha de finalización caducarán y por tanto, no tendrán validez para posteriores campañas. Así pues, llegada a esta

fecha tope de canje quedarán sin efecto y sin posibilidad de llevar a cabo una renovación del bono.

4°.- LIQUIDACIÓN DE BONOS

Las entidades adheridas deberán registrar a través de la plataforma los bonos que hayan sido utilizados en su establecimiento junto al ticket/ factura correspondiente a la venta para su liquidación.

La entidad colaboradora abonará, en un plazo no superior a dos semanas, el importe correspondiente a los bonos presentados hasta ese momento, mediante transferencia bancaria en el número de cuenta corriente facilitado.

En cualquier caso, antes del abono, la entidad colaboradora deberá verificar

que el beneficiario no incurra en lo siguiente:

-que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,

-haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,

-hallarse declarado en concurso.

-estar sujeto a intervención judicial

-o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio,

Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado

en la sentencia de calificación del concurso.

- cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local

concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,

- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CUARTO.- EL PAPEL DE LA ENTIDAD COLABORADORA

1º.- LA POSICIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

La posición de las entidades colaboradoras en el marco del proceso de concesión de subvenciones, viene caracterizada por las siguientes notas, de acuerdo con las previsiones del artículo 12 LGS.

1. Realizan una función auxiliar de la Administración concedente. De

acuerdo con el apartado primero, "actúa en nombre y por cuenta del órgano

concedente" a todos los efectos relacionados con la subvención.

Por lo tanto, es necesario tener en cuenta que la entidad colaboradora no

puede realizar actuaciones que no pudiera realizar el órgano concedente, siendo

especialmente relevante en el caso que nos ocupa las limitaciones derivadas de la

naturaleza jurídica privada de la entidad colaboradora seleccionada.

2. El alcance de las actuaciones que pueden realizar es variable y vendrá

determinada en las bases y el convenio que se firme al efecto. Pueden entregar y

distribuir los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colaborar en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos.

3. La condición de entidad colaboradora puede ser obtenida por un amplio rango de entidades de diferente naturaleza, desde administraciones públicas entendidas en sentido estricto, organismos y demás entes públicos, sociedades mercantiles participadas íntegra o mayoritariamente por las Administraciones públicas, organismos o entes de derecho público y las asociaciones a que se refiere la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las

Bases del Régimen Local, así como las demás personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Las actividades que pueden ser asumidas en nombre y por cuenta del ente concedente dependerán en gran parte de su naturaleza.

Por lo que se refiere a las personas jurídicas privadas, su selección está sujeta a procedimientos de publicidad y concurrencia y además a la normativa de contratos del sector público si por su objeto resultara aplicable.

4. Su posición es completamente diferente a la de los beneficiarios.

5.- Son depositarias de los fondos públicos, que en ningún caso se considerarán integrantes de su patrimonio.

Como se comprueba, el mecanismo exige la participación de una entidad colaboradora que se haga cargo de la plataforma, así como de los canjes de bonos.

Las fases de ejecución y sus agentes serían las siguientes:

1.- AUTORIZACIÓN DEL GASTO

La autorización es el acto mediante el cual se resuelve la realización de un gasto determinado por una cuantía cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o parte de un crédito presupuestario y exigirá la formación de un expediente, en el que habrá de incorporarse el documento contable A.

Esta fase resulta clara en la medida de que al no venir referida ni a una cuantía ni a un beneficiario determinado queda claro que:

-Debe realizarse por la Junta de Gobierno al ser la competente

-En el momento de aprobar la convocatoria

-Por un importe de 800.000 euros que es el crédito con el que se cuenta

-Sin hacer mención a ningún destinatario concreto

2.- DISPOSICIÓN DEL GASTO

La Disposición o Compromiso de gastos, que generará un documento contable D, es el acto mediante el cual se acuerda la realización de gastos, previamente autorizados y debidamente financiados, por un importe exactamente determinado y existiendo un acreedor determinado o determinable.

Como se comprueba, en esta fase ya debe determinarse el acreedor de manera clara, y es cuando debe empezar a optarse por un modelo de gestión: si el que predica que debe tratarse ya con la entidad colaboradora, (por lo que el crédito debe disponerse a ésta) o el que incluye ya a los beneficiarios de la subvención (por lo que la disposición debe efectuarse a éstos)

Pues bien, en la línea de lo señalado, puede entenderse que puede seguirse el criterio del "Informe de la Intervención General de la Comunidad de Madrid de 20 de mayo de 2015 relativo a la fiscalización previa de las distintas fases del gasto en materia de subvenciones cuando se han seleccionado entidades colaboradoras para la gestión de las ayudas"

[https://www.comunidad.madrid/info/gobierno/transparencia/intervencion-](https://www.comunidad.madrid/info/gobierno/transparencia/intervencion-general/informes?f[0]=materia_informe:SUBVENCIONES)

[general/informes?f\[0\]=materia_informe:SUBVENCIONES](https://www.comunidad.madrid/info/gobierno/transparencia/intervencion-general/informes?f[0]=materia_informe:SUBVENCIONES)), que en su apartado

segundo sobre "aspectos relativos al proceso de gasto", lo prevé. Así, entresacamos

que:

"La fase de disposición de gasto se realizará a favor de la entidad

colaboradora que percibe los fondos premisa necesaria para que pueda cumplir las

obligaciones reflejadas en el convenio como son la entrega de las subvenciones a

los que resulten beneficiarios. El acto de concesión corresponde al órgano

concedente".

Y

“El reconocimiento de la obligación y el pago a favor de la entidad colaboradora es simplemente una puesta a disposición del agente intermediario de los fondos para que los transfiera a los beneficiarios cuando sea exigible”.

Ello nos lleva a aceptar sin problema alguno que esta fase de Disposición del

Gasto se lleve a cabo de la siguiente manera:

-Debe realizarse por la Junta de Gobierno ya que al ser la competente para autorizar, lo es para disponer. Y A FAVOR DE LA ENTIDAD COLABORADORA

-Aunque se puede llevar a cabo de manera ACUMULADA en el momento mismo de la aprobación, en este caso lo podrá ser si previamente se ha adjudicado

el correspondiente convenio con la entidad. Si no es así, esa disposición se acordará en un momento posterior

-El importe será el total de la autorización, por un importe de 800.000 euros

que es el crédito con el que se cuenta

3.- RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN

El reconocimiento de la obligación es el acto mediante el cual se declara la existencia de un crédito exigible contra la Entidad derivado de un gasto autorizado y comprometido, y generará un documento contable O que deberá acompañarse de los documentos base o justificativos necesarios en virtud de la propia naturaleza

del expediente o de conformidad con lo exigido en el oportuno procedimiento específico.

Como argumento de que en esta fase si entra o no en juego la entidad colaboradora la misma Intervención general ha señalado en informes a anteriores ediciones **la equiparación que hace la IGAE en su informe de 24 de mayo de 2007, del "pago" a la fase de ejecución correspondiente al reconocimiento de la obligación.**

Si se mantiene esa equiparación entre el reconocimiento y el pago, y de lo que no parece haber duda (como se verá) es que en la ordenación de pago el

agente puede ser la entidad colaboradora, se convendrá que está justificado que el reconocimiento se haga a favor de la entidad colaboradora.

Lo anterior permite sencillamente que el reconocimiento de la obligación se pueda ACUMULAR a la disposición del gasto.

-El importe será el total de la autorización y disposición, por un importe de 800.000 euros que es el crédito con el que se cuenta

4.- LA ORDENACIÓN DEL PAGO

Aquí ya puede entrar en liza la entidad colaboradora, ya que su presencia tendría la cobertura legal suficiente exigida por la Intervención.

Así el artículo 75 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, se refiere expresamente a la Ley 38/2003 cuando en su apartado 3 señala lo siguiente:

“3. Las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figura en la correspondiente propuesta de pago si bien, por Orden del Ministro de Economía, se podrán regular los supuestos en que puedan expedirse a favor de Habilitaciones, Cajas pagadoras o Depositarias de fondos, así como entidades colaboradoras de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y otros agentes mediadores en el pago, que actuarán como intermediarias para su posterior entrega a los acreedores.”

Y las Base 30.2 de las de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación

establece que:

2.- La ordenación de pagos es competencia de el/la Presidente/a de la Corporación o Concejal/a en quien delegue. En los Organismos Autónomos, las competencias de el/la Presidente/a de la Corporación se entienden atribuidas a el/la Presidente/a del Organismo Autónomo, o persona que le sustituya. Con carácter general, **las órdenes de pago se expedirán a favor del acreedor que figure en el reconocimiento de la obligación, salvo** en los casos de cesiones o embargos de derechos de cobro y, en su caso, **en los pagos que pudieran expedirse a favor de entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones, conforme a lo establecido en**

el artículo 12 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, y en los respectivos

preceptos de la Ordenanza General de Subvenciones o especificaciones que en cada

momento estén vigentes

Es decir, que ya en esta fase de ordenación del pago, puede participar sin

duda la entidad colaboradora en vez de los comerciantes beneficiarios.

5.- EL PAGO A LOS BENEFICIARIOS FINALES

La coda final del procedimiento es que la entidad colaboradora sólo abonará

a los beneficiarios la cuantía de los bonos asignados efectivamente canjeados,

reintegrando las demás cantidades.

2º- LA SELECCIÓN DE LA ENTIDAD COLABORADORA

Los artículos 12 y siguientes de la Ley general de Subvenciones establecen los requisitos para encargar la gestión de unas subvenciones a una entidad colaboradora

El 12.2 comienza contemplando la posibilidad de que puedan ser consideradas entidades colaboradoras las personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan.

Los requisitos los comienza a explicitar el artículo 13 estableciendo aquellos que no podrán obtener esa condición de entidad colaboradora

Las obligaciones las recoge el artículo 15 de la manera siguiente:

a) Entregar a los beneficiarios los fondos recibidos de acuerdo con los criterios establecidos en las bases reguladoras de la subvención y en el convenio suscrito con la entidad concedente.

b) Comprobar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para su otorgamiento, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Justificar la entrega de los fondos percibidos ante el órgano concedente de la subvención y, en su caso, entregar la justificación presentada por los beneficiarios.

d) Someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de dichos fondos pueda efectuar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

En cuanto a su elección, LGS establece que:

El original 16.5

5. Cuando las entidades colaboradoras sean personas sujetas a derecho privado, se seleccionarán previamente mediante un procedimiento sometido a los principios de publicidad, concurrencia, igualdad y no discriminación y la

*colaboración se formalizará mediante convenio, **salvo** que por objeto de la colaboración resulte de aplicación plena el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio.*

Con anterioridad a la contratación de la entidad colaboradora se comprobará que ésta cumple con los requisitos del artículo 13 LGS

Si bien en una versión anterior de esta propuesta se planteaba la adjudicación mediante un contrato menor a esa entidad colaboradora, lo cierto es que **a raíz de observaciones de los informes de la intervención general y, sobre todo, del hecho de que ya se cuenta con las plataformas informáticas necesarias para el**

canje de los bonos, lo que en su momento hizo que se asimilara a un contrato de

servicios, hace que la selección de esa entidad colaboradora se lleve a cabo mediante

un procedimiento con concurrencia

QUINTO.- LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

5°-1 LA DETERMINACIÓN DEL BENEFICIARIO

A pesar de lo novedoso que pueda ser el presente formato de subvención a través de Bonos de Comercio, no por eso deja de ser una subvención, por lo que los beneficiarios deben cumplir con las exigencias establecidas por la LGS y con las que se añadan para garantizar el cumplimiento de la finalidad prevista.

Como se comprenderá, si la primordial característica de las subvenciones directas es que, a diferencia de las que se otorgan mediante concurrencia competitiva, basta con comprobar que en el solicitante se dan los requisitos para ser beneficiario para que éste tenga derecho a la ayuda, lo principal en una convocatoria del tipo como la que nos ocupa, es determinar cuáles deban ser precisamente esos requisitos para ser considerado como beneficiario.

Y quien sea ese beneficiario evidentemente responderá, por un lado, al objetivo de la convocatoria (preservar el tejido comercial formado por PYMES).

Pues bien, en el caso de nuestro municipio la finalidad no es otra que, como se ha dicho, salvaguardar un tejido comercial existente. Por ello, y de acuerdo con los el

esfuerzo económico que se ha podido hacer, evidentemente será la pertenencia actual a ese tejido que se necesita preservar, el que establecerá las condiciones para ser beneficiario, por ello se ha intentado ser lo menos restrictivo posible.

Por ello, en primer lugar debemos localizar a los beneficiarios de la subvención. En nuestro caso, según se verá, el esquema propuesto consiste en suma en subvencionar la actividad de los comercios y la hostelería que son los que finalmente reciben los fondos que se dispondrán a través del canje de los Bonos por medio de la entidad colaboradora.

Como ya se ha dicho, sin embargo, para garantizar la legalidad del otorgamiento de la subvención asegurando la competencia para su otorgamiento

debemos en primer lugar remitirnos a las subvenciones previstas por la

Comunidad Autónoma, ya que es la que lleva a cabo la labor de coordinación.

Y esta naturaleza de subvención a comerciantes y su coordinación co sus

propias subvenciones ha sido corroborada por la misma Dirección General de

Comercio mediante informe que obra en el expediente en el que manifiesta esta

coordinación

Por ello, y coincidiendo con lo establecido podrán ser beneficiarios de las

presentes subvenciones:

A) Respecto al tamaño de la empresa

Se admite cualquier empresa sin tener en cuenta la dimensión que tenga, por lo que admiten a los **Autónomos, microempresas, y PYMES** siguiendo la definición del artículo 8 de la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Fomento y Consolidación del Emprendimiento, el Trabajo Autónomo y las Pymes en la Comunidad Autónoma de Canarias:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10 millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250

trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50

millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.

4. Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas

empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en

su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) En cuanto a su forma jurídica

Si lo que se pretende es mantener un tejido existente, lo que debe hacerse es considerar como beneficiario a **toda** empresa que ejercite una actividad comercial, con independencia de su forma jurídica.

C) Grado de afección

En la línea de lo llevado a cabo en las subvenciones autonómicas, no se establecen distinciones en tres sectores de la actividad, ya que, aunque algunos se han visto más dañados que otros (por ejemplo, el sector del ocio nocturno, sencillamente tuvo que cerrar) lo cierto es que, de alguna manera u otra, todos los sectores se han visto en mayor o menor medida afectados.

D) Respecto a la raigambre con el municipio de San Cristóbal de La Laguna

Evidentemente, dada la limitación de las competencias municipales al término municipal, se limita el beneficiario de las ayudas aquellas empresas que desarrollen su actividad en el municipio.

El objetivo último de estas ayudas es contribuir a preservar **el mantenimiento del tejido comercial** por su papel como generador de riqueza y empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible, lo importante es que **el mantenimiento del tejido comercial y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel como generadora de riqueza y

empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible.

Por ello, y por el diseño del mecanismo a través de Bonos, se exige que **el**

establecimiento de desarrollo de la actividad afectada por el impacto de la pandemia

se encuentre en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

E) En cuanto al sector de la actividad,

Respecto a la actividad comercial afectada, lo cierto es que la convocatoria de la Comunidad Autónoma contempla unos epígrafes susceptibles de ser beneficiarios mucho más extenso que el que le corresponde al área de desarrollo local por razón de la materia, por lo que, para cumplir con la competencia orgánica, se deben restringir

Evidentemente, desde el área de desarrollo económico y comercio no se puede otorgar subvenciones a todas y cada una de las empresas sino que debe añadirse el requisito de la actividad, ya que el ámbito de la posible concesión de subvenciones debe enmarcarse en el ámbito de sus competencias.

Por ello se han tomado las siguientes decisiones:

El punto de partida, como lo ha sido para las convocatorias de otras administraciones es la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE). Parece evidente que dentro de las competencias del área que tramita las presentes subvenciones, debiera incluirse la [División 6. "Comercio, Restaurantes Y Hospedaje, Reparaciones"](#) y excluir a las demás.

Sin embargo (y como han hecho otras líneas de subvenciones de otras entidades) si se quiere cumplir con el objeto de la subvención, deben, por un lado excluir algunas actividades de esa división 6.

Por lo tanto se considerará beneficiario a aquellos solicitantes cuya actividad económica principal desarrollada se encuentre recogida en la relación de

actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes

secciones, divisiones y agrupaciones

1º-Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º-Sección 1ª, división 6, agrupación 65

De esta, sin embargo, **se excluyen**

-El Epígrafe 652.1.- *Farmacias: Comercio al por menor de medicamentos,*

productos sanitarios y de higiene personal: La explicación radica en que parece

palmario que precisamente el sector de las farmacias ha sido uno de los pocos que

no se ha visto afectado por la situación creada.

Se excluye, sin embargo, los contenidos en la **Sección 1ª, división 6,**

agrupación 66, ya que aunque se trata de comercio al por menor, lo es fuera de un establecimiento comercial permanente o comercio mediante aparatos automáticos y comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos no se da en ellos el supuesto de hecho y en otras superficies que no son el pequeño establecimiento que se quiere preservar, y precisamente la justificación de la concesión de subvenciones, estos es, el papel vertebrador del pequeño comercio y su papel articulador de la estructura urbana, además de que, por sus características, parece evidente que el impacto de las medidas restrictivas en ellos ha debido ser menor.

3º-Sección 1ª, división 6, agrupación 67

Sin embargo, por el mismo motivo que el señalado en el apartado anterior

(no cumplir con el objetivo de sostener al pequeño comercio que “hace ciudad”) y

por cumplir difícilmente con el requisito de que el establecimiento se encuentre en

el término municipal de San Cristóbal de La Laguna **se excluyen**:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos 671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

4º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Se incluye todos estos epígrafes de

Hostelería

Sin embargo, hay un tipo de comercio específico que, aunque no se encuentre dentro de la división 6 se entiende que también debe ser beneficiario de las subvenciones, que son las peluquerías. Estos establecimientos, tienen precisamente un papel vertebrador importante de la ciudad ya que son unos establecimientos que crean zonas de encuentro y fomentan la conexión de las

comunidades. Por ello, se añaden los establecimientos pertenecientes a las

siguientes secciones, divisiones y grupos como beneficiarios:

5º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

Como se ha explicado, lo anterior supone un número potencial de

beneficiarios de 2785

G) En particular y respecto **al requisito de estar al corriente en obligaciones**

tributarias y con la Seguridad Social, se estará a lo siguiente:

- En el momento **de la Concesión** se exigirá el cumplimiento de obligaciones

tributarias con ente local concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social.

Dicho cumplimiento podrá acreditarse a través de una declaración responsable

-En el momento **del pago** se verificará previamente que el beneficiario no

incurre en ninguno de estos supuestos:

- que se haya solicitado la declaración de concurso voluntario,

- haber sido declarado insolvente en cualquier procedimiento,

- hallarse declarado en concurso, salvo que en éste haya adquirido la

eficacia un convenio,

- estar sujeto a intervención judicial

- o haber sido inhabilitado conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio,

Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado

en la sentencia de calificación del concurso.

- el cumplimiento de obligaciones tributarias con ente local

concedente, Estado y obligaciones con Seguridad Social,

- no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

En este momento del pago no se admitirá declaración responsable para acreditar estos extremos.

F)EXCLUSIONES

Como se ha explicado, el objetivo final de esta convocatoria de subvenciones es el fomento de la actividad comercial de la Pymes del municipio. Eso hace que

deban existir varias restricciones a la tipología de los solicitantes. De esta manera

se excluyen como beneficiarios:

- a- A las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras

entidades del sector público

- b- A las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de

lucro.

- c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de

distribución:

- d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté radicada en el municipio.)

En este punto y previamente a su explicación debe abordarse una cuestión que se suscitó en la anterior edición de este programa de Bonos de Comercio y que se ha reiterado en la presente que es quién es el verdadero beneficiario de la subvención

Y ello porque se llegó a plantear que en la actividad descrita de puesta de bonos de comercio en el mercado existía más de un grupo de personas beneficiadas.

Efectivamente, se está de acuerdo en que, del análisis de la actividad resulta claramente que por un lado se benefician los comerciantes, que ven incrementadas sus ventas (y por lo tanto su beneficio comercial, que es propiamente la subvención que reciben) pero por otro, no existe problema en admitir que se localizan a otras personas "*beneficiadas*" por la actividad como son ser los consumidores que adquieren los bonos y los canjean

Lo que se entiende, simplemente, es que este hecho, no debe entenderse como un obstáculo a que se mantenga que lo que se plantea es la existencia de una sola subvención, y que el "***beneficiario***" en sentido técnico y de acuerdo con la Ley General de Subvenciones en este procedimiento **son sólo los comerciantes.**

Debe llamarse la atención desde el principio sobre el hecho de que para la Ley no resulta un impedimento para la existencia de una subvención que puedan localizarse otras personas que se beneficien de la actividad que se desarrolla.

Antes al contrario, ese es el supuesto normal: La subvención es una figura que precisamente no hace otra cosa sino *participar* mediante una aportación en su financiación de una actividad que ya desarrolla un agente y que ya beneficia a alguien.

Por decirlo de la manera más clara posible: Ese es precisamente el hecho que posibilita que esa actividad que se desarrolla se financie en parte por la

administración, que beneficia ya a alguien y ese beneficio se considera como un fin

público

Lo que quiere decirse es que para la Ley no es un hecho extraño que se subvencione a un agente una actividad que beneficia de manera lateral a otros, sino que en realidad ese es el supuesto normal. Por eso toca preguntarse: desde el punto de vista de la Ley ¿Todos deben considerarse "*beneficiarios*" en el sentido de la Ley general de Subvenciones?. ¿Todos los "*beneficiados*" deben considerarse "*beneficiarios*" de acuerdo con la Ley general de Subvenciones?

La respuesta debe ser negativa, porque para ser beneficiario la ley **no exige**

que no se produzca contraprestación: sólo dice que esa contraprestación **no puede**

ser "directa"

El 2.1.a) de la LGS lo que establece como requisito es esto:

*a) Que la entrega se realice sin contraprestación **directa** de los beneficiarios.*

Para la Ley el supuesto normal es que la actividad subvencionada otorga

prestaciones a alguien (alguien se ve beneficiado siempre por ella) sólo que ese

"alguien" no puede ser la misma administración (es decir, no puede haber

"contraprestación directa")

Si, por lo tanto, admitimos lo anterior, por definición, para la Ley no hay problema en que esa "*actividad*" subvencionada puede tener más de una persona que se "*beneficie*". En el ejemplo que hemos puesto, por un lado se beneficia la asociación y se benefician las personas en riesgo de exclusión, **sólo que la posición de "beneficiario" de la subvención propiamente dicho no se predica de los dos.**

Aceptado el punto de partido expuesto, debemos analizar entonces quién es el verdadero beneficiario de las subvenciones diseñadas en la convocatoria que nos ocupa.

Se debe comenzar por recordar que, en términos técnico-jurídicos, una subvención no consiste meramente en una disposición dineraria proveniente de

una administración. Por decirlo de manera sintética: Por el hecho de que un ayuntamiento "dé" dinero, no significa que estemos ante una subvención.

El término subvención es un término legal que exige la existencia de los elementos que se enumeran en el artículo 2.1 LGS:

Se entiende por subvención, a los efectos de esta ley, toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el artículo 3 de esta ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.

b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.

c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública.

Como vemos, la ley exige para poder decir que nos encontramos ante una subvención no sólo la existencia de una disposición dineraria sin más, sino también

y señaladamente, que esa actividad cuya financiación se va a apoyar sea de

"utilidad pública".

Resulta claro que esa es la causa por la que la ley permite dedicar dinero público a apoyar financieramente lo que son en realidad tan solo actividades

privadas: El hecho de que esa actividad **aún siendo privada ostenta un interés**

público.

Es decir, la Ley no permite trasladar dinero público para sufragar actividades privadas sin más: sólo lo permite si esa actividad, aún siendo privada, fomenta un fin público y ello supone uno de los límites del ejercicio de la potestad.

Como es sabido, el principio de legalidad de la administración se expresa en un mecanismo técnico preciso por el que la legalidad atribuye potestades a la administración, esto es, otorga facultades de actuación a la administración confiriéndola para ello de poderes jurídicos. De esta manera y consecuentemente, a su vez toda acción administrativa se nos presenta como ejercicio de ese poder (potestad) previamente atribuido por la Ley.

Sin embargo, al configurar la potestad, la norma, de manera explícita o implícita le asigna un fin específico y ello porque por exigencia del artículo 103 de la Constitución que exige que la administración sirva con objetividad a los intereses generales. Ello supone que todo acto administrativo en cuanto ejercicio

de una potestad debe servir de manera necesaria a ese fines públicos, e incurre en vicio legal si se aparta de él

Pues bien, creemos que este elemento exigido en la delimitación de la potestad de otorgar subvenciones, el de que en la actividad que se desarrolle se pueda localizar un fin público es el que clarifica a quién se puede denominar en nuestra convocatoria "*beneficiario*" en términos de la ley general de subvenciones y quien tan sólo "*beneficiados*" sin más.

Lo que queremos es exponer la contraposición del interés público que en la convocatoria se explicita que se localiza en la actividad desplegada por los

comerciantes con la que se puede localizar en la actividad desarrollada por los consumidores.

En síntesis, los comerciantes son los beneficiarios porque es en su actividad en la que se localiza el interés público que justifica en última instancia la potestad subvencionadora.

En definitiva: Es cierto que los comerciantes dada la naturaleza de su actividad se mueven por ánimo de lucro, pero aún así, su actividad representa un interés general (expresado de manera explícita en la Propuesta) que justifica que sean "*beneficiarios*" de subvenciones: El comerciante, por lo tanto, forma parte de una cadena necesaria que va desde los proveedores mayoristas que lo necesitan

para dar salida a sus productos, los arrendatarios de los locales que ocupan que necesitan de sus rentas o los empleados laborales que trabajan para él para ganarse la vida (además de su función de "*hacer ciudad*" como se ha dicho).

Contrastemos ahora esa actividad con la desplegada por los consumidores y comprobaremos de manera inmediata que su actividad no trasciende el interés personal: El consumidor se mueve tan sólo para satisfacer un interés personal que no trasciende: **proveerse de bienes para él necesarios**

Y además, y utilizando un argumento aportado por la misma intervención se debe llamar la atención sobre el hecho de que en realidad en el esquema **nunca se llega a producir una aportación dineraria a los consumidores.** Recordemos que en el

mecanismo de la convocatoria, los consumidores adquieren unos bonos que jamás se convierten en dinero, ya que sólo se pueden canjear por productos.

Por otro lado, de experiencias en ediciones anteriores se constató que había establecimientos que no llegaban a canjear ningún bono, lo que provocaba un uso ineficiente de los fondos públicos.

Por eso, en esta edición se plantea de acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención que la Comisión compruebe, pasados cuatro meses del inicio del programa si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear ninguno de los bonos asignados.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna

5°-2.- -LA CONCESIÓN DIRECTA

Una vez determinado que la figura a utilizar no es otra que la de las subvenciones y que los beneficiarios son los comerciantes, nos encontramos con

que el modo normal que la normativa contempla para su otorgamiento es el de
conurrencia competitiva. Así lo viene a establecer el artículo 22.1 LGS al
establecer que

*“El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en
régimen de concurrencia competitiva”*

Sin embargo, como es sabido, el artículo 22.2.c) de la LGS establece que
entre otras podrán concederse de **forma directa** las siguientes subvenciones:

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se
acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras
debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública*

Como se ha explicado más atrás la concesión directa de subvenciones se caracteriza porque no existe en ningún momento comparación ni establecimiento de orden de prelación de solicitudes: Es decir, en esta modalidad, **TODOS LOS SOLICITANTES QUE CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DEBEN OBTENER LA SUBVENCIÓN y en nuestro caso** y para esta convocatoria, los posibles beneficiarios serán en todo caso un máximo de **2785** comercios del municipio, ya que, según los datos estadísticos, son los que cumplen con los requisitos de la convocatoria

Lo anterior, junto con el dato de que, como se ha dicho, el crédito disponible es de **800.000 euros** y de que el importe de cada Bono, manteniendo el criterio de Bonos de 30 euros de los que 15 euros son de aportación del consumidor y se

subvenciona 15 de los mismos resultan los bonos totales son **53.300 BONOS**

dirigidos a un máximo de 2785 beneficiarios, lo que garantiza el carácter de directa

de la subvención

Ya determinado que nos encontramos ante un procedimiento de concesión

directa, hay que analizar la cumplimentación de sus requisitos.

En primer lugar, debe recordarse que un sector de la doctrina llegó a

entender que el precepto exigía la concurrencia de dos requisitos acumulativos

para que la Administración pueda prever la concesión directa de subvenciones:

Por un lado, *“que se acrediten razones de interés público, social, económico o*

humanitario". Y por otro lado, que estas razones "dificultaran la convocatoria pública y el procedimiento de concesión en concurrencia competitiva"

Pero lo cierto es que el Tribunal Supremo zanjó la cuestión, no considerando necesario exigir a la Administración que justificara la dificultad o inconveniencia de acudir al procedimiento de concesión en concurrencia competitiva, siendo suficiente con que acreditara que la subvención satisfará un interés general

Entre los más claros exponentes de esta jurisprudencia, la STS de 14 de noviembre de 2011 (recurso 1/2008, ponente: Espín Templado), que aceptó que

en el art. 22.2.c LGS existen dos supuestos distintos que admiten la concesión

directa:

«El artículo 22.2 de la Ley de Subvenciones enumera los casos en los que es posible otorgar concesiones de forma directa, y en el apartado c) contempla “con carácter excepcional” un doble supuesto, el de las “subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario” y el de las subvenciones en que se acrediten “otras [razones] debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.

Por lo tanto, el Alto Tribunal admite que si se satisface un interés general, como entendemos que es el caso, la concesión puede articularse mediante una concesión directa.

Pues bien, ese interés general es el ya señalado de que **más allá del interés privado que toda actividad comercial supone, lo cierto es que el mantenimiento del tejido comercial y el apoyo por su mantenimiento en estos duros momentos esa actividad ostenta un enorme interés público**, en su papel como generadora de riqueza y empleo, elemento vertebrador de la identidad de las ciudades y de la estructura urbana, foco de atracción de visitantes y de inversiones y elemento para la creación de una ciudad sostenible.

Para finalizar, debe recordarse que una de las consecuencias de tratarse de una subvención directa es que no es necesaria la aprobación de unas bases propiamente dichas, **bastando con la Convocatoria, que tiene el carácter de acto administrativo.**

SEXTO.- DE LOS CONTROLES DE GESTIÓN DEL GASTO

Sin perjuicio de los controles de fiscalización interna y externa que se apliquen de acuerdo con la legislación vigente, se establecen al menos los siguientes mecanismos adicionales de control de los fondos:

1.- COMISIÓN TÉCNICA

El programa de BC contará con una Comisión Técnica constituida por la entidad colaboradora y el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna. La Comisión Técnica será la encargada de realizar el seguimiento del mismo y proponer las medidas adecuadas

La entidad colaboradora mantendrá a disposición de la Comisión Técnica en la aplicación que sirve de base al sistema de Bonos actualizados en todo momento los datos a disposición del ayuntamiento, tanto de entidades adheridas, bonos en circulación y en particular, Bonos canjeados y cantidades transmitidas a los beneficiarios por ese canje con identificación de los mismos

2.- AUDITORÍA EXTERNA

A la finalización del programa, el mismo será sometido a auditoría tanto de resultados como de utilización de los fondos por parte de la entidad colaboradora.

Esta auditoría estará bajo la supervisión del servicio gestor

3- INFORMACIÓN EN BDNS

La responsabilidad de registrar la información exigida en la BDNS será del ayuntamiento.

El Servicio gestor ha de hacer la carga de datos relativa a la convocatoria y otros aspectos relacionados con ella, e información de gestión (sobre la concesión, el pago, la justificación y el reintegro).

Para posibilitar esa obligación la entidad colaboradora deberá dejar constancia documental que deberá aportar al ayuntamiento todas las fases del proceso, particularmente

- El acto administrativo municipal que se prevé de concesión (o distribución, o entrega de fondos) a los beneficiarios

- La necesaria relación de beneficiarios y pagos realizados, así como cualquier otro dato que sobre el pago requiera la BDNS.

SÉPTIMO.- CRÉDITO DISPONIBLE

Existe crédito disponible en un importe máximo de **800.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.141.43100.47900, aplicación adecuada a lo

dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades

locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto

OCTAVO.- REPARO INTERPUESTO POR PARTE DE LA INTERVENCIÓN

GENERAL

Remitida la propuesta inicial a la Intervención general para fiscalización,

ésta emite informe de fecha 3 de mayo de 2022 que concluye lo siguiente:

A la vista de los incumplimientos anteriormente expuestos en los punto 1, 3,

4 y 5 del presente informe se formula reparo el cual, en virtud del artículo 216.2

del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales así como 14

del RD 424/2017, suspende la tramitación del expediente hasta que sea

solventado en los términos del art. 12.4 o, en su caso, del art. 15 de dicho RD. El

órgano competente para resolver la discrepancia será el Alcalde. (...)

Así expuesto, esos incumplimientos que señala en esos apartados 1.3, 4 y 5

de su informe se pueden exponer de manera sintética del siguiente modo:

1º.- Objeción contemplada en el apartado 1

En el apartado 1 del informe, la Intervención municipal reitera la misma objeción que ya planteaba en la edición del año 2021 de la campaña de Bonos de Comercio. Como se ha dicho, el planteamiento que hace el Servicio de la subvención es que el subvencionado es el comerciante. Frente a ello, la Intervención general considera que el subvencionado es realmente el consumidor.

Al respecto, deben ponerse de manifiesto las consideraciones expuestas en el apartado Quinto del presente escrito.

2º.- Objeción contemplada en el apartado 3

La Intervención general insiste en que si el beneficiario es el consumidor y no el comerciante, se trata de una subvención destinada a una pluralidad indeterminada de destinatarios, lo que exige la aprobación de unas Bases que regulen la concurrencia.

Sin embargo, si no localizamos a los beneficiarios en los consumidores sino en los comerciantes, la objeción de la inexistencia de Bases Regulatoras queda sin fundamento, ya que con lo que nos encontramos en con una subvención directa no

dirigida a una pluralidad indeterminada sino a un grupo determinado y acotado de beneficiarios.

Como se ha explicado en el presente escrito, no puede considerarse como destinatarios a una pluralidad indeterminada, sino una pluralidad determinada, lo que hace que no exista concurrencia competitiva, como se señala en la propuesta.

Además, debe señalarse que la no existencia de Bases en este procedimiento de concesión directa se basa en lo siguiente:

1º-Las condiciones para el otorgamiento de la subvención se contendrán en la resolución de concesión: Es decir, que aunque existirán algo que se pueden denominar bases (esas condiciones para la concesión), las mismas se incluirán en

la convocatoria (y no la convocatoria en las bases), como establece la letra a) del artículo 23.2 LGS.)

2º- Dado lo anterior, el procedimiento a seguir legalmente establecido es el previsto en los artículos 28.2 y 28.3 LGS que lo que hacen es establecer la obligación de la redacción de una Memoria y la solicitud de un informe del Ministerio de Economía y Hacienda.

En este punto, aunque pareciera que lo establecido en el artículo 28.2 LGS parece limitarse a los expedientes tramitados por la Administración General del Estado, y no a las otorgadas en el ámbito local, la doctrina (ver por todos *Monzón Mayo, María José op. citada pag. 543*) opina con buen criterio que lo lógico es que

en el ámbito local, a falta de otra tramitación se utilice por analogía en lo posible

esa regulación en las subvenciones directas, lo que se concretaría en lo siguiente:

-Memoria del órgano gestor de las subvenciones (función que entendemos

que cumple la presente propuesta)

-Informe de la Concejalía de Hacienda (28.2 LGS por "Ministerio de

Hacienda")

-Aprobación por la Junta de Gobierno (28.2 LGS por "Gobierno")

3º.- La concesión de la subvención no vendrá determinada por la aplicación

de unos criterios de otorgamiento que necesite comparar unas solicitudes con

otras, sino la constatación de que respecto al perceptor, se da la justificación

que se acredita de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario (30.7 LGS)

4º.- En la tramitación la fiscalización de la Intervención general se limitará, de acuerdo con el régimen de requisitos básicos para el municipio de San Cristóbal de La Laguna, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife núm. 89, miércoles 24 de julio de 2019 a contrastar lo que establece su apartado SUBV 1.2 Subvenciones de concesión directa que establece que se limitará, para la presente fase, a lo siguiente:

SUBV 1.2.1 Aprobación y compromiso del gasto.

a. Que la concesión directa de la subvención se ampara en alguna de las normas que, según la normativa vigente, habilitan para utilizar este procedimiento.

b. Que la convocatoria pública figura en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Corporación.

c. Si se trata de una subvención nominativa, que al menos figuren expresamente determinados en el estado de gastos del presupuesto o en el Anexo de subvenciones incorporado al Presupuesto su dotación presupuestaria y beneficiario.

d. Que se acredita, en la forma establecida en la normativa reguladora de la subvención, que el beneficiario está al corriente de las obligaciones tributarias y

ante la Seguridad Social, y que no está incurso en las prohibiciones para obtener

dicha condición, previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

e. Definición del objeto de la subvención. Art 17.3.a) LGS y Art. 65.3.a) RLGS

(Dicho sea de paso, como comprobamos, a diferencia del apartado dedicado

a los procedimientos de concurrencia competitiva SUBV 1.1.1 Convocatoria

(Aprobación del gasto) no se fiscaliza *“que existen y estén aprobadas bases*

reguladoras de la Subvención y que han sido publicadas en el boletín oficial

correspondiente”, lo que abunda en lo expresado en el apartado 2º de esta lista

respecto a la no necesidad de publicación de las bases reguladoras de la subvención)

3º.- Objeción contemplada en el apartado 4 del Informe de la Intervención

general

En este apartado la Intervención señala que en la convocatoria no figuran *"los criterios de valoración de las solicitudes y que éstos son conformes con los establecidos en las correspondientes bases reguladoras"* pero ello es, según establece *"por la misma razón aducida de considerar la subvención como de concurrencia competitiva"*

Pues bien, se considera que lo señalado en el apartado anterior sirve de base para contestar también esta objeción: No se trata de un procedimiento de concurrencia competitiva sino de subvención directa, y por ello no debe contener esos criterios.

4º.- Objeción contemplada en el apartado 5 del Informe de la Intervención

general

En este punto la Intervención señala la conveniencia de eliminar el anexo que actualmente aparece en la propuesta, lo que se considera acertado **por lo que se procede a su eliminación**

Acto seguido, la Intervención señala aspectos a mejorar en la propuesta a

los que se les da respuesta separada:

1- **Con anterioridad al nombramiento de la entidad colaboradora, debe**

comprobarse que ésta cumple con los requisitos para poder serlo.

Efectivamente, se está de acuerdo con lo señalado, por lo que se elimina de

la propuesta cualquier elemento que defina en este momento cuál puede ser la

entidad colaboradora, optando por establecer un procedimiento de selección

abierto para la misma.

2.- **Aclaración de la mención que se realiza a los efectos de la Guerra de**

Ucrania

La intervención señala la conveniencia de aclarar qué efectos a paliar a causa de la guerra de Ucrania son a los que hace referencia la propuesta, y si los mismos son acumulativos a los del COVID-19 o accesorios.

Como es sabido, en fechas recientes se ha dictado el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania

En la Exposición de Motivos de ese Real Decreto-ley se establece que:

La invasión de Ucrania por parte de Rusia está generando importantes consecuencias en todos los órdenes. Por un lado, desde el punto de vista

humanitario, ha dado lugar al desplazamiento de millones de refugiados, que siguen llegando a la Unión Europea. Asimismo, el inicio de la guerra impide el regreso a Ucrania de muchos ucranianos que se encuentran en situación de estancia en nuestro país (actualmente en torno a 114.000).

Por otro, ha agravado el choque de oferta que viene sufriendo la economía europea desde el verano de 2021 a causa de la escalada del precio del gas natural y ha añadido además una elevada incertidumbre respecto a su duración e intensidad. El precio del gas natural, que, dado el diseño del mercado eléctrico europeo determina en gran medida el precio de la electricidad, se ha multiplicado

por cinco en un año, subiendo un 25 % desde el inicio de la invasión. El petróleo casi ha doblado su precio durante el último año, subiendo un 20% desde finales de febrero de 2022, mientras el precio del trigo ha aumentado el 30 % en el mismo periodo. Se ha producido así un aumento abrupto y generalizado de costes de las materias primas y los bienes intermedios, añadido al que ya se venía produciendo como consecuencia de los cuellos de botella en las cadenas de producción debidos a las fricciones generadas por la rápida recuperación económica tras la pandemia.

Las consecuencias económicas de esta evolución son un aumento de la tasa de inflación y una ralentización del ritmo de crecimiento.

En síntesis, lo que plantea entre otras el Real Decreto.ley son medidas dirigidas a reducir el coste de los transportes y ello afecta, naturalmente a los costes comerciales en una actividad que está condenada por su insularidad a traer su materia prima (los artículos comerciales) desde fuera.

Resulta evidente que el incremento de los costes de combustible inciden en el incremento del precio de las mercancías y ese el coste que se pretende ayudar a paliar en parte con esta subvención que al ser absolutamente generalizado se estima que no es necesario aportar más justificación.

Por ello también se considera que los efectos del COVID-19 se acumulan a los de esta guerra lo que se complementará ampliando la explicación en la propuesta.

En tal sentido, el reparo interpuesto fue levantado con los argumentos señalados mediante Decreto del Sr. Alcalde Accidental número 4584/2022 de 2 de junio.

NOVENO.- COMPETENCIA

El artículo 10.4 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de

Subvenciones señala:

“La competencia para conceder subvenciones en las corporaciones locales corresponde a los órganos que tengan atribuidas tales funciones en la legislación de Régimen Local”

Estos artículos son principalmente el artículo 124 de la Ley 7/1985 RBRL y RDL 781/1986, de 18 abril), el artículo 31.x).de la ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias, y el Reglamento Orgánico Municipal aprobado por acuerdo plenario de 16 de abril de 2009 sobre la posibilidad de delegación de competencias (art. 7 y 8).

Dado que en sentido estricto no hay una atribución directa a ningún órgano municipal de la competencia se pone en marcha la cláusula residual que atribuye las competencias no atribuidas a otro órgano al alcalde.

Y por su parte, a tales efectos mediante Decreto del Sr. Alcalde número 4182/2019 de 20 de junio (punto séptimo) se resolvió:

“Delegar a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de las subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas”.

Por lo tanto, debe concluirse que la competencia radica en la Junta de Gobierno Local.

El Área de Promoción y Desarrollo Local emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la **Convocatoria** de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la

gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la guerra de

Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO

SEGUNDO.- Aprobar el gasto por la cuantía de **800.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.141.43100.47900,

TERCERO.- Ordenar la apertura de un procedimiento de selección de una entidad colaboradora que gestione las presentes subvenciones

CUARTO.-Aprobar las siguientes, **CONDICIONES DE OTORGAMIENTO** de las subvenciones destinadas a PYMES del sector comercial del municipio de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial

adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la Guerra de Ucrania, mediante el mecanismo de BONOS DE COMERCIO

CONDICIONES DE OTORGAMIENTO

1. Objeto y finalidad.

1º. La presente Convocatoria tiene por objeto establecer la regulación de las ayudas a conceder por Área de Promoción y Desarrollo Local del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna para paliar las consecuencias de la reducción de actividad comercial debido a la situación económica y social actual, generada el Covid-19, el aumento imparable de los precios de la energía y

suministros así como la guerra entre Rusia y Ucrania, requieren de medidas que promuevan la recuperación y estímulo del sector comercial que se han visto directamente afectados con el fin de conseguir la reactivación económica.

El mecanismo para materializar las ayudas será la venta de Bonos de Comercio con el soporte de una única tarjeta monedero en la que los usuarios podrán recargarla mediante compras de créditos de 30 euros, que se subvencionará al 50% por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna pagando el otro 50% el usuario, hasta alcanzar el importe máximo de 300 euros en total teniendo como destino su canjeo en los establecimientos adheridos hasta la finalización de esta campaña o fin de los fondos.

2. Personas beneficiarias.

Podrán tener la condición de **persona beneficiaria** de estas ayudas los autónomos, y las PYMES, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna que se haya visto afectadas por la reducción de actividad a consecuencia de las diferentes medidas de restricción de la actividad comercial adoptadas para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 y la actual situación económica y social anteriormente indicados y que cumplan con las siguientes condiciones:

A) La actividad debe ser desarrollada por una persona autónoma, o una microempresa, pequeña o mediana empresa.

1)-Podrán ser beneficiarios los trabajadores autónomos, excepto los autónomos colaboradores, que cumplan con el resto de condiciones de la presente convocatoria respecto a la actividad comercial que desarrollen,

2).- Podrán ser beneficiarias asimismo las microempresas, pequeñas y medianas empresas, entendiéndose por tales las empresas que tengan cualquier forma jurídica, de las dimensiones siguientes:

1. Se considera microempresa la que tiene menos de 10 trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 2 millones de euros.

2. Se considera pequeña empresa la que tiene más de 10 y menos de 50

trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 10

millones de euros.

3. Se considera mediana empresa la que tiene más de 50 y menos de 250

trabajadores o trabajadoras y un volumen de negocio anual que no supere los 50

millones de euros y su balance no supere los 43 millones de euros.

- Las anteriores no se considerarán microempresas, pequeñas y medianas

empresas si otras empresas que no reunieran los citados requisitos participaran en

su capital o en sus derechos de voto en más de un 25%.

B) Tanto los autónomos como las PYMES y microempresas deberán cumplir

los requisitos siguientes para poder ser consideradas beneficiarias.

a) La actividad que desarrollan debe haberse visto afectada por la limitación

de la actividad provocada por las medidas dictadas a causa de la pandemia causada

por el COVID-19 el aumento de los precios de la energía y suministros así como los

efectos de la guerra entre Rusia y Ucrania,

d) Debían estar dados de alta en el régimen de la Seguridad Social o en la

Mutua profesional correspondiente y en la Hacienda Estatal (AEAT) en el

momento de la declaración del Estado de Alarma.

d) El establecimiento de desarrollo de la actividad debe encontrarse en el término municipal de San Cristóbal de La Laguna teniéndose en cuenta las siguientes particularidades:

Los negocios que dispongan de un único CIF, pero cuenten con varios establecimientos en San Cristóbal de La Laguna, podrán adherirse todos y cada uno de ellos de manera individual.

e) No deben encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones recogidas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

f) Deben estar al corriente, en la fecha de presentación de la solicitud, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con esta Administración, con la Hacienda Estatal (AEAT), y con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

g) No deben tener pendiente de justificación ninguna subvención que le haya sido concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, siempre que haya finalizado el correspondiente plazo para ello.

h) Su actividad económica principal desarrollada debe encontrarse recogida en la relación de actividades del impuesto sobre actividades económicas (IAE) en las siguientes secciones, divisiones y agrupaciones:

1º- Sección 1ª, división 6, agrupación 64

2º- Sección 1ª, división 6, agrupación 65

-excluida el Epígrafe 652.1.- Farmacias:

3º.- Epígrafe 662.2: Comercio al por menor de toda clase de artículos,

incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos a los especificados en el

Grupo 661 y en el epígrafe 662.

4º- Sección 1ª, división 6, agrupación 67

-excluidos los siguientes epígrafes:

6741 Servicio en vehículos de tracción mecánica

6742 Servicio en ferrocarriles de cualquier clase

6743 Servicio en barcos

6744 Servicio en aeronaves

6745 Servicios que se presten en sociedades, círculos, casinos, clubes y establecimientos análogos

6746 Servicios establecidos en teatros y demás espectáculos que únicamente permanecen abiertos durante las horas del espectáculo, excepto los bailes y similares

6747 Servicios que se prestan en parques o recintos feriales clasificados en el Epígrafe 9.3 de esta Sección

6771 Servicios prestados por los establecimientos clasificados en los grupos

671, 672, 673 y 682 de las agrupaciones 67 y 68, realizados fuera de dichos

establecimientos

6779 Otros servicios de alimentación propios de la restauración

5º-Sección 1ª, división 6, agrupación 68: Hostelería

6º-Sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética)

I) Quedan excluidas de las presentes ayudas

a- A las Administraciones Públicas, sus organismos autónomos y otras

entidades del sector público

b- A las asociaciones, fundaciones y, en general, entidades sin ánimo de

lucro.

c- Los negocios de alimentación pertenecientes a cadenas de distribución:

d- Los grandes almacenes y/o grandes superficies.

e- La filial de grandes firmas, franquicias o empresas de implantación

nacional o internacional, (salvo que se trate de franquicias cuya matriz esté

radicada en el municipio.)

3. Crédito presupuestario

La cuantía destinada a atender estas subvenciones asciende a un importe máximo de **800.000 euros** con cargo a la aplicación presupuestaria 2022.141.43100.47900, aplicación adecuada a lo dispuesto en la Orden que regula la estructura presupuestaria de las entidades locales atendiendo al propósito y naturaleza del gasto

4. Cuantía de las Ayudas.

1º. El número de bonos a canjear en cada establecimiento será determinado por la división entre el **número de bonos disponibles 53.333**, entre los beneficiarios que efectivamente lo soliciten. Dado que son 2785 los posibles beneficiarios, se

garantiza siempre el mínimo de 19 bonos para cada comerciante por lo que el importe mínimo de la subvención asciende a **285 euros**.

2º. La presente subvención se considera compatible con otras similares que se obtengan para apoyar a las PYMES del municipio, sin embargo, el beneficiario que obtuviera alguna ayuda de otro ente público supramunicipal para los mismos conceptos, tendrá la obligación de comunicar ese hecho a este ayuntamiento.

3º.- Por tratarse de subvenciones sometidas al régimen de *minimis*, establecido en el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24.12.2013), en

ningún caso, las ayudas podrán superar el importe máximo total de ayuda de *minimis*, actualmente establecido en 200.000 euros durante un período de tres ejercicios fiscales para una misma empresa, ni individualmente, ni como resultado de la acumulación con otras ayudas de *minimis* concedidas a la misma empresa, conforme establece el Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, o con otro tipo de ayudas sujetas a las reglas comunitarias de ayudas de Estado.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior se entiende por “empresa” cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.

5.- Contenido de las Solicitudes

Los interesados, de las que sólo se admitirá una solicitud por persona,

deberán presentar **la siguiente documentación:**

1.- Solicitud (anexo I)

La solicitud normalizada (anexo I) que implica la aceptación de la misma,

deberá estar firmada por la persona interesada o su representante legal y debe

acompañarse obligatoriamente de la siguiente documentación:

A. En caso de persona física:

a) DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

b) Certificado actualizado de Situación Censal que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio del establecimiento de desarrollo de la actividad.

c) Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos o la Mutua profesional correspondiente.

B. En caso de personas jurídicas:

a) NIF de la persona jurídica,

b) Certificado actualizado de Situación Censal de la persona jurídica que indique la actividad económica con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el local de desarrollo de la actividad.

c) Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica

actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

d) Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que

presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

e) DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona

administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la

misma.

2.- Declaración Responsable (anexo II)

A lo anterior se deberá adjuntar una declaración responsable (de acuerdo

con el Anexo III) firmada por la persona interesada o representante legal de la

persona o entidad solicitante que contendrá el pronunciamiento expreso sobre las

siguientes cuestiones:

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por la limitación de actividad producida por las sucesivas medidas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19 y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Estado, y la Seguridad Social

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la resolución de la misma.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se realicen a través del correo electrónico

3.- Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta (anexo III).

Ambos tipos de solicitantes deberán acreditar los datos bancarios y la titularidad de la cuenta. Para ello deberán aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.
- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código

de cuenta bancaria (24 dígitos).

- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la

titularidad y el código IBAN de la cuenta

6. Forma y Plazo de presentación de solicitudes

1º. El modelo de solicitud normalizado y Declaración Responsable, para la obtención de las subvenciones reguladas en la presente convocatoria estará disponible en la web municipal del Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna

2º. Su tramitación se realizará por medios electrónicos en aplicación de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Sin perjuicio de lo anterior, existirá un portal específico en la página del Ayuntamiento

3º. El plazo de presentación de solicitudes será de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

La presentación de las solicitudes fuera del plazo anterior dará lugar a la inadmisión sin más trámites, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4º. El presente procedimiento se realizará con la participación de la entidad colaboradora de conformidad con lo previsto en el artículo 12 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Tras el análisis de la documentación efectuada por la entidad colaboradora, si la solicitud no reuniese los requisitos establecidos o no incorporase la documentación exigida, se requerirá al interesado para que, en un plazo de (5) cinco días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición procediéndose en consecuencia a su archivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en el tablón de anuncios de la sede

electrónica del Ayuntamiento la publicación de la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5º. Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 5 y a los efectos de comprobaciones ulteriores, la presentación de la solicitud supondrá la autorización al Ayuntamiento para recabar certificados a emitir por la Administración Estatal y Autonómica, y de la Seguridad Social, así como a este Ayuntamiento, acreditativos del cumplimiento de obligaciones, salvo en el caso de

declaración expresa en contrario formulada por el solicitante, en cuyo supuesto dicha documentación debe ser aportada por el interesado.

7. Procedimiento de concesión

1º. El procedimiento de concesión de las subvenciones objeto de las presentes bases será el de concesión directa. Por ello, no se establecen propiamente criterios de otorgamiento, ya que conforme determina el artículo 30.7. LGS, dado que las presentes subvenciones se otorgan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor, no se requiere otra justificación que la acreditación de que se reúnen esos requisitos para acceder a la condición de beneficiario.

A tales efectos, tendrán la condición de persona beneficiaria, los autónomos, y las PYMES, y que ejerzan una actividad económica en el municipio de La Laguna y que cumplan los requisitos establecidos en la condición primera.

2º. La instrucción del procedimiento de concesión le corresponde a la entidad colaboradora, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La citada entidad colaboradora propondrá al Servicio de Promoción y Desarrollo Local, Comercio, del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna la propuesta de resolución provisional.

En tal sentido, la sustanciación del procedimiento de otorgamiento se concretará en la constatación de que el interesado reúne los requisitos establecidos para ser beneficiario, conforme determina las cláusulas de la presente convocatoria, sin que se establezcan criterios de valoración o ponderación adicionales. Todo ello sin perjuicio de los controles que se puedan efectuar con posterioridad.

3°. Recibida esa valoración, se formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada al órgano competente que incluirá a **todos** aquellos solicitantes que cumplan los requisitos establecidos para obtener

la condición de beneficiario y a aquellos otros a los que se excluya y la causa de su exclusión.

4º. La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndole un plazo de cinco (5) días para presentar alegaciones.

A todos los efectos de esta convocatoria, se entenderá producida la notificación a la fecha de la publicación en la página Web municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista provisional de admitidos y excluidos de la presente convocatoria, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

8. Resolución de la concesión

1º. La competencia para resolver corresponderá a la Junta de Gobierno

Local

2º. La resolución del procedimiento será notificado a los interesados según

lo establecido en los artículos 40 y 41 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, surtiendo

efectos la notificación realizada al correo electrónico indicado en la solicitud,

debiendo constar para ello la elección de dicho medio a efectos de notificaciones

en el Anexo I.

3º. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento es de **seis meses** a contar desde la publicación de la presente convocatoria, de acuerdo con el artículo 25.4 de la Ley General de Subvenciones.

Transcurrido este plazo sin notificarse la resolución a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4º. El Acuerdo será objeto de publicación, en la página Web municipal, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, surtiendo esta publicación los efectos de la notificación, sin perjuicio de que se remitirá la notificación al correo electrónico que conste en la

solicitud debiendo constar la elección de dicho medio a efectos de notificaciones en el Anexo I.

5°. Pondrá fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir directamente ante la orden jurisdiccional contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la ley reguladora de dicha jurisdicción.

Una vez producida la resolución de concesión los solicitantes deberán presentar los **Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las**

obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna en el

plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web municipal y en el

tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y

excluidos de la presente convocatoria.

9º.- Inscripción en la aplicación

En la resolución de concesión aparecerá una clave asociada a cada establecimiento beneficiario que será con la cual cada uno de ellos deberá inscribirse en la aplicación que se indique al efecto como requisito para poder hacer uso de los bonos asignados.

10º.-Vigencia del programa

El proyecto de los bonos de comercio tendrá vigencia hasta el 14 de febrero de 2023.

11º.- Comisión de Seguimiento.

Se creará una Comisión de seguimiento formada por miembros del Ayuntamiento y del contratista, la cual se reunirá como máximo en el plazo de 3 meses desde la entrada en vigor del proyecto de los bonos de comercio, con el fin de revisión del porcentaje de bonos canjeados en los establecimientos adheridos

Se establece que esta comisión podrá reunirse y tomar otros tipos de medidas a partir del tercer mes de la entrada en funcionamiento de esta campaña para garantizar el mejor reparto posible del importe pendiente de canjeo,

cualquier medida que se apruebe por parte de esta, quedará registrada en un acta firmada por los miembros y publicada según la ley.

12°.- Control del cumplimiento y posible reparto de bonos no utilizados.

De acuerdo con el artículo 37.1.b) de la LGS, que determina como causa de reintegro el incumplimiento total o parcial del objetivo de la subvención, la comisión contemplada en el apartado anterior comprobará, pasados cuatro meses del inicio del programa, si existen comercios que en ese periodo no han llegado a canjear ninguno de los bonos asignados.

En tal caso, considerará que no se cumple con el objetivo de la subvención y redistribuirá la cuantía asignada a esos establecimientos entre el resto de los establecimientos participantes.

Dada la característica de la falta de responsabilidad en dicho incumplimiento de objetivos, el reintegro de las cantidades asignadas no conllevará sanción alguna.

13º.- Justificación y abono de la Subvención.

1º.- El presente procedimiento se articula a través de la participación de una entidad colaboradora de las previstas en la Ley General de Subvenciones. Las cantidades previstas como subvención serán ingresadas de manera anticipada a la

entidad colaboradora que a su vez se encargará de repartir los fondos entre los beneficiarios.

2º.- El abono de la subvención se realizará por la entidad colaboradora a los comerciantes en el momento en el que se produzca el canje de los bonos.

EN CUALQUIER CASO, ANTES DEL ABONO, LA ENTIDAD COLABORADORA DEBERÁ verificar que el beneficiario no incurra en lo siguiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de

Subvenciones:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de

prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la [Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal](#), sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la [Ley 3/2015, de 30 de marzo](#), reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la [Ley 53/1984, de 26 de diciembre](#), de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la [Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio](#), del Régimen Electoral

General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3, párrafo segundo cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por

transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

De esa constatación, de la que quedará constancia, se dará comunicación al Ayuntamiento.

3º.- Para la realización del pago por parte de la entidad colaboradora, los solicitantes deberán presentar los **Certificados que acrediten el cumplimiento con las obligaciones tributarias del Estado y de la Seguridad Social, así como el cumplimiento de las obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna** en el plazo de 30 días hábiles desde la publicación en la página Web

municipal y en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento la lista definitiva de admitidos y excluidos de la presente convocatoria.

14º. Obligaciones de los beneficiarios

1º. Son obligaciones de los beneficiarios:

A) Respecto a la gestión de los Bonos:

- Las entidades adheridas se comprometen a informar de las características

del programa a las personas consumidoras, así como a la recepción y colocación de

los materiales publicitarios del programa en lugar visible del establecimiento

- Asimismo, los establecimientos participantes dispondrán de un cartel informativo en sus establecimientos para que los clientes conozcan que el establecimiento participa en esta campaña.

-El establecimiento participante quedará obligado a ofrecer y canjear los bonos válidos durante la campaña, hasta finalización campaña. El establecimiento aceptará el BC como forma de pago, debiendo respetar, en todo momento, los principios de igualdad y no discriminación en el trato con la clientela, de modo que, no se oculte ni se le niegue el derecho a utilizar el bono a toda aquella persona interesada en su uso durante la vigencia del programa.

-En ningún caso los establecimientos podrán devolver a las personas consumidoras dinero en metálico sobre la diferencia entre el importe de la compra y el valor del BC ni en el momento de la compra, ni en caso de producirse la devolución posterior de lo adquirido con este.

-Una vez que el usuario haya utilizado el bono, el establecimiento adherido será el único responsable de la correcta gestión del mismo, debiendo registrarlo junto con el ticket o factura correspondiente de la venta a través de la plataforma electrónica para su correcta liquidación ante la entidad colaboradora.

-El establecimiento participante también deberá conservar las facturas o tickets de compra con las que se han utilizado los bonos.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero

previstas por la vigente normativa en materia de subvenciones.

c) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos

contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, y en particular,

por obtener la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u

ocultando aquéllas que lo hubieran impedido, o mostrar resistencia, excusa,

obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero

prevista en el artículo 14 de la Ley General de Subvenciones.

d) Cumplir las restantes obligaciones que detalla el artículo 14 de la Ley

General de Subvenciones

2º. El incumplimiento de las obligaciones a que se refieren los apartados anteriores o la justificación insuficiente en los términos establecidos será causa de revocación total y reintegro de la ayuda.

15º. Reintegro de las subvenciones

1º. Además del supuesto de reintegro parcial contemplado en la Base 12, el reintegro del importe percibido, cuando proceda, se regirá por lo dispuesto en el título II de la LGS y por el título III del RLGS.

2º. Junto a las causas de invalidez de la resolución de concesión, recogidas en el artículo 36 de la LGS, darán lugar a la obligación de reintegrar, total o parcialmente, las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de

demora correspondiente desde la fecha del pago de la subvención hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, los supuestos previstos con carácter general en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Si la persona beneficiaria incumple la obligación de mantener la actividad durante el periodo establecido en esta convocatoria procederá el reintegro del importe de la subvención

3º. Sin perjuicio de iniciar el procedimiento de reintegro, en caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención, la persona o empresa beneficiaria podrán comunicar al órgano gestor por registro de entrada este hecho y efectuar la devolución voluntaria de la

cantidad percibida. Para ello, deberá ponerse en contacto con el Servicio Gestor a los efectos de los trámites a seguir. Asimismo, se calcularán los intereses de demora hasta el momento en el que se produzca la devolución efectiva por su parte.

16°.-Régimen sancionador

El régimen sancionador en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, (L.G.S.).

17°. Tratamiento de datos de carácter personal

De conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales se establecen los datos siguientes:

-Responsable del tratamiento de sus datos: Ayuntamiento de San Cristóbal

de La Laguna único destinatario de la información aportada voluntariamente.

-Finalidad del tratamiento de los datos: Gestionar la solicitud de subvención

directa a pymes para atenuar el impacto económico del COVID-19 en el municipio

de San Cristóbal de La Laguna

-Tiempo de conservación de los datos: Durante el plazo de vigencia de este expediente. No obstante los datos serán conservados con fines de archivo de interés público o fines estadísticos

-Legitimación para el tratamiento de los datos: Ejercicio de los poderes públicos o competencias propias

-Cesión a terceras personas: Los datos cedidos NO serán cedidos a terceras personas ajenas al Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, salvo que deban ser comunicados a otras entidades públicas por imperativo legal

-Derechos: Derecho de acceso a sus datos, solicitar su rectificación o, en su caso, cancelación, oposición o solicitar su supresión. Podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos o, en su caso, oponerse al tratamiento de los mismos.

18.- Normativa aplicable

1º.- La presente convocatoria se rige por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RLGS), y en las Bases de ejecución del Presupuesto Municipal para el ejercicio 2020 y, supletoriamente, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas y cualquier otra disposición normativa que por su naturaleza pudiera resultar de aplicación.

2º. Asimismo, están sometidas al régimen de *minimis*, regulado por el Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 de diciembre, de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de *minimis* (DOUE L352 de 24 de diciembre de 2013).

ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS, MICROEMPRESAS Y

PYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO

COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA EJERCICIO 2022

MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE BONOS DE COMERCIO PARA LA REACTIVACIÓN

COMERCIAL

Yo,, con DNI / NIE

domicilio en, en mi propio nombre o en

calidad de representante de la

sociedad..... con NIF de la entidad

....., y correo electrónico..... **SOLICITO** ayuda directa en el

marco de la convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento

de San Cristóbal de La Laguna destinada a **AUTÓNOMOS, Y MICROEMPRESAS A FIN**

**DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE LA UTILIZACIÓN DE
BONOS DE COMERCIO, PARA LA REACTIVACIÓN DEL COMERCIO LOCAL.**

- Solicito que las notificaciones derivadas de la presente

solicitud se realicen en el correo electrónico siguiente:

.....

En a de de 20.....*

Firmado: (nombre y firma)

ANEXO II-A

RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA SUBVENCIÓN POR PERSONA FÍSICA AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado del pasaporte.

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN

EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante

la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica

con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la

actividad.

-Resolución/certificación del alta en el Régimen Especial de Trabajadores

Autónomos o la Mutua profesional correspondiente-

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código de cuenta bancaria (24 dígitos).

- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO II-B

**RELACIÓN DE DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR AL SOLICITAR LA
SUBVENCIÓN POR PERSONA DIFERENTE A AUTÓNOMO/A – EMPRESARIO/A**

INDIVIDUAL

-Modelo normalizado de SOLICITUD oficial, firmada por la persona solicitante y debidamente cumplimentada en todos sus apartados.

-NIF de la persona jurídica,

-Modelo 036 – DECLARACIÓN CENSAL DE ALTA, MODIFICACIÓN Y BAJA EN

EL CENSO DE EMPRESARIOS, PROFESIONALES Y RETENEDORES, tramitado ante

la Agencia Estatal de Administración Tributaria que indique la actividad económica

con su fecha de alta, el domicilio fiscal y en su caso el del local de desarrollo de la actividad.

-Escritura de constitución y los estatutos de la persona jurídica actualizados, inscritos en el correspondiente Registro.

-Acreditación de los poderes de la persona administradora y de la que presenta la solicitud en caso de no ser la misma persona.

-DNI por las dos caras o NIE acompañado por el pasaporte de la persona administradora y de la persona que presenta la solicitud en caso de no ser la misma

-Acreditación de los datos bancarios y titularidad de la cuenta señalada en su solicitud. Para ello deberá aportar uno de los siguientes documentos.

- Certificado bancario emitido por la Entidad financiera correspondiente.

- Justificante bancario en el que conste la titularidad de la cuenta y el código

de cuenta bancaria (24 dígitos).

- Factura o recibo de pago domiciliado, donde se pueda verificar la

titularidad y el código IBAN de la cuenta.

ANEXO III

**SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS MICROEMPRESAS Y PYMES A FIN DE
PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL
MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA MEDIANTE EL USO DE BONOS DE
COMERCIO PARA LA REACTIVACIÓN COMERCIAL**

Yo,, con DNI / NIE y
domicilio en, en mi propio nombre o en
calidad de representante de la
sociedad..... con NIF de la entidad
....., habiendo solicitado una ayuda directa en el marco de la

convocatoria de subvenciones realizada por el Excmo. Ayuntamiento de San

Cristóbal de La Laguna destinada a **AUTÓNOMOS Y MICROEMPRESAS A FIN DE**

PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO COMERCIAL DEL

MUNICIPIO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA

DECLARO BAJO MI EXPRESA RESPONSABILIDAD:

- Que la actividad desarrollada por la persona solicitante se ha visto afectada por la limitación de actividad producida por las sucesivas medidas derivadas de la pandemia causada por el COVID-19 y no se ha visto compensada por un incremento de la facturación mediante un incremento del volumen de negocio online o telefónico de la persona solicitante.

- Que la persona solicitante es autónomo, o reúne los requisitos para ser autónomo, microempresa o PYME de conformidad con el Anexo I del Reglamento (UE) nº 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.

- Que la persona solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria y para ser receptora del pago establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en concreto apartados 2 y 3 del artículo 13 y el apartado 5 del artículo 34 de la misma.

- Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Estado, y la Seguridad Social

-Que la persona solicitante cumple con las obligaciones tributarias con el

Ayuntamiento de San Cristóbal de La laguna

- Que la persona solicitante se compromete al cumplimiento de las obligaciones de las personas beneficiarias de subvenciones, establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- Que la persona solicitante se compromete a declarar las ayudas de *minimis* que le hubiesen sido concedidas por cualquier proyecto durante los tres últimos ejercicios fiscales, con indicación de importe, organismo, fecha de concesión y régimen de ayudas en que se ampara, o, en su caso, declaración de no haber

recibido ninguna; así como compromiso de comunicar a la mayor brevedad las
obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud.

- Que la persona solicitante se compromete a la comunicación de
subvenciones concedidas con anterioridad a la presentación de la subvención con
la misma finalidad y el compromiso de comunicar a la mayor brevedad posible las
ayudas obtenidas con posterioridad a la presentación de la solicitud y antes de la
resolución de la misma.

-Que autoriza a que todos los trámites relacionados con este expediente se
realicen a través del correo electrónico.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A PROPUESTA PARA LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA N° 17/2022, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, SUPLEMENTO DE CRÉDITO, Y DE MODIFICACIÓN DEL ANEXO I DE LAS BASES DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO 2022.

Visto el expediente nº 2022031931, relativo a la Modificación Presupuestaria nº 17/2022, en la modalidad de Crédito Extraordinario, Suplemento de Crédito y de modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, incoado por el Sr. Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, por importe total de NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (974.480,00 €), resulta:

1º.- Constan en el expediente propuesta del Sr. Concejal Delegado de Fiestas, acompañada de la correspondiente Memoria Justificativa de solicitud de modificación presupuestaria dada la inexistencia o insuficiencia de crédito a nivel

de vinculación jurídica en su presupuesto, para atender una serie de gastos específicos y determinados, que no se pueden demorar al ejercicio siguiente.

El Concejal Delegado de Fiestas solicita la dotación de crédito para subvenciones de carácter nominativo a las Bandas de cornetas y tambores del municipio que justifica en la necesidad de atender las necesidades de las Bandas al haber visto mermada su adaptación a la nueva normalidad después de años de inactividad, no teniendo capacidad para por ejemplo nuevos uniformes o el mantenimiento de instrumentos, además solicita la modificación del Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto "Subvenciones nominativas" al objeto de introducir dichas subvenciones de carácter nominativo en el Presupuesto 2022.

2º.- En las propuestas de solicitud de modificación presupuestaria se especifican las aplicaciones presupuestarias a dotar, así como la fuente de financiación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

3º.- La modificación presupuestaria propuesta tiene por objeto la dotación de crédito para poder hacer frente a:

Gastos específicos y determinados que no se pueden demorar al ejercicio siguiente, para los que no existe crédito en presupuesto o el existente es

insuficiente de acuerdo con la propuesta remitida por el Sr. Concejal Delegado de

Fiestas y la memoria justificativa:

CREDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación	Denominación	Importe €
Presupuestaria		
132/33800/48004	Subvención nominativa a favor de la Asociación Músico cultural León y Castro de Valle Guerra	2.000,00
132/33800/48005	Subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Bandas de cornetas y tambores Taco-Awañak	2.000,00

132/33800/48006	Subvención nominativa a favor de la Agrupación musical La Fuentes del Pico	2.000,00
132/33800/48007	Subvención nominativa a favor de la Asociación Musical El Santísimo Cristo	2.000,00
132/33800/48008	Subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural de Bandas de cornetas y tambores de San Miguel	2.000,00
132/33800/48009	Subvención nominativa a favor de la Agrupación Juvenil de cornetas y tambores Ntra. Señora de La Candelaria	2.000,00
132/33800/48010	Subvención nominativa a favor de la Asociación Cultural Bandas de cornetas y tambores de Santa María de Gracia	2.000,00
TOTAL		14.000,00

TOTAL CRÉDITO EXTRAORDINARIO14.000,00 €

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
132 33800 22799	Fiestas patronales barrios y pueblos. Producción y coordinación.	30.000,00
	Romería de San Benito. Promoción del 75 aniversario de su creación. Producción de las actividades que la conforman:	50.000,00

<p>-Actividades paralelas: elección de romeras, baile de magos, festival de mayores, día de los ganaderos.</p>	
<p>Las Noches de La Laguna. Producción y coordinación de diferentes conciertos y actuaciones en las noches de verano del municipio de La Laguna 2022. Mes de agosto en el espacio habilitado para programación cultural fija.</p>	<p>16.000,00</p>
<p>Santísimo Cristo de La Laguna. Producción y coordinación de diferentes actividades y actos con motivo de la celebración de las Fiestas del Santísimo Cristo de La Laguna 2022.</p>	<p>20.000,00</p>

- Gestión y coordinación del seating. Diseño gráfico y

conceptualización. Coordinación de camerinos y backstage;

<p>acceso y acomodación, coordinación de proveedores y logística de artistas. Fechas: Septiembre.</p>	
<p>Navidad. Producción consistente en un plan de talleres y dinamización de actividades de Navidad, para las familias en los diferentes barrios y pueblos de los 6 distritos, según la singularización propuesta.</p>	<p>30.000,00</p>
<p>Fin de Año. Producción y coordinación de las diferentes actividades y actos con motivo de la celebración del fin de año 2022.</p> <p>- Gestión y coordinación del seating. Diseño gráfico y conceptualización. Coordinación de camerinos y backstage; coordinación técnica; coordinación artística y logística. Control de acceso y acomodación, coordinación de proveedores y logística de artistas.</p>	<p>14.980,00</p>

	Subtotal	160.980,00
132 33800 20300	Servicio de alquiler, montaje y desmontaje de escenario, vallas y tarimas para los proyectos: Fiestas patronales barrios y pueblos, Las Noches de La Laguna, Santísimo Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de Año casco Histórico de La Laguna	80.000,00
	Servicio de alquiler, montaje y desmontaje de sonido, iluminación y streaming para los proyectos: Fiestas patronales barrios y pueblos, Las Noches de La Laguna, Santísimo Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de Año casco Histórico de La Laguna	180.000,00
	Subtotal	260.000,00
132 33800 22609	Cachés para las actuaciones musicales de grupos en los siguientes eventos: Fiestas patronales barrios y pueblos, San Benito, Las Noches	300.000,00

	<p>de La Laguna, Santísimo Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de año</p> <p>Casco Histórico de La Laguna</p>	
132 33800 22609	<p>Licitación de las Bandas Musicales (contrato abierto) se pretende adjudicar en Septiembre para satisfacer las necesidades de bandas en los distintos actos populares y tradicionales. Las actuaciones del último trimestre del año serán las que a continuación se detallan :</p> <p><u>Centro Ciudad:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> * Fiestas de El Cristo: Traslado, día 14 y octava * Festividad de San Miguel Arcángel * Festividad de El Rosario * Festividad de la Inmaculada Concepción <p><u>Comarca Norte Tejina:</u></p>	36.500,00

	<p>- Fiestas de El Cristo: Día 14 – noche</p> <p>- Fiestas de Las Mercedes. Octubre.</p> <p><u>Comarca Norte Valle Guerra-Anaga:</u></p> <p>* Fiestas El Cristo: Día 14 (noche)</p> <p>* Fiestas El Rosario: (2 actuaciones)</p> <p><u>Comarca Norte: Otros:</u></p> <p>- Fiestas San Miguel de Geneto. Octubre.</p> <p>- Fiestas San Miguel de Chimisay. Octubre.</p>	
	Subtotal	336.500,00
132 33800 22701	<p>Servicio de elaboración de planes de seguridad adaptados nuevamente a la situación post-pandémica para los eventos: Fiestas patronales</p>	20.000,00

	Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de Año casco Histórico de La Laguna	
	Servicio de vigilantes de seguridad: Fiestas patronales barrios y pueblos -San Benito, Las Noches de La Laguna, Santísimo Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de Año casco Histórico de La Laguna	25.000,00
Subtotal		45.000,00
132 33800 22700	Servicio de limpieza para los eventos: Fiestas patronales barrios y pueblos, San Benito, Las Noches de La Laguna, Santísimo Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de Año casco Histórico de La Laguna	15.000,00
Subtotal		15.000,00
132 33800 22602	Servicio de publicidad y propaganda para la difusión de los eventos a realizar en el municipio en 2022 con motivo de Fiestas patronales en barrios y pueblos, San Benito, Las noches de La Laguna, Stmo. Cristo de	8.000,00

	La Laguna, Navidad y Fin de año casco histórico de La Laguna	
	Subtotal	8.000,00
132 33800 22199	Material y suministro diverso de ferretería para los siguientes eventos Fiestas patronales en barrios y pueblos, San Benito, Las Noches de La Laguna, Stmo. Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de año casco histórico de La Laguna	10.000,00
	Suministro de fuegos para los siguientes eventos: Fiestas patronales en barrios y pueblos, San Benito, Las noches de La Laguna, Stmo. Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de año casco histórico de La Laguna	100.000,00
	Material y suministro de decoración para los eventos Fiestas patronales en barrios y pueblos, San Benito, Las Noches de La Laguna, Stmo. Cristo de La Laguna, Navidad y Fin de año casco histórico de La Laguna	25.000,00

	Subtotal	135.000,00
TOTAL		960.480,00

TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO.....960.480,00 €

4º.- La modificación presupuestaria se financia, de acuerdo con la propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana con cargo al Remanente de Tesorería para Gastos Generales.

El Remanente de Tesorería para Gastos Generales del Ayuntamiento, resultante de la liquidación del Presupuesto de 2021, una vez descontadas las

cuantías ya destinadas a financiar modificaciones de crédito, asciende a la cantidad

de **VEINTICINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS**

SETENTA EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (25.463.570,94 €), de

acuerdo con el siguiente detalle:

R.T. para G.G Ayuntamiento	51.189.953,97 €
Modificación Presupuestaria nº 15/2022	2.562.176,95 €
Modificación Presupuestaria nº 16/2022.....	23.164.206,08 €
Saldo RTGG Ayuntamiento.....	25.463.570,94 €

Saldo que resulta suficiente para financiar el total de la modificación presupuestaria propuesta.

5°.- El crédito extraordinario para subvenciones nominativas solicitado por el Sr. Concejal Delegado de Educación, Juventud y Desarrollo Económico, implica la introducción de nuevas subvenciones de carácter nominativo en el Presupuesto 2022, por lo que es necesario modificar el Anexo I de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2022, de conformidad con la Base 67^a de Ejecución del Presupuesto, cuyo tenor es *"...La modificación del anexo I con el objeto de introducir nuevas subvenciones de carácter nominativo o de cualquier modificación de las*

contempladas en el mismo, requerirá la aplicación del procedimiento de modificación de las Bases de Ejecución Presupuestaria...”,

6º.- El artículo 165.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y el artículo 9 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, establecen que el Presupuesto General incluirá las bases de ejecución del mismo, en consecuencia, se trata de un documento que se aprueba por el Pleno de la Corporación juntamente con el Presupuesto General, por lo que se entiende que, cualquier modificación de las bases de ejecución corresponden al Pleno de la Corporación con la sujeción a

los trámites que para la aprobación del Presupuesto General, establece el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

7º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo.

Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

8°.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 1 de junio de 2022.

9º.- Consta asimismo en el expediente, informe jurídico, preceptivo y no vinculante emitido por la Asesoría Jurídica el 2 de junio de 2022, con el siguiente

tenor:

“...Una vez que la intervención municipal ha informado favorablemente, esta Asesoría considera que no hay objeción jurídica a la modificación presupuestaria objeto de este informe...”

10º.- En cuanto a la competencia, corresponde a la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

11°.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA proponer** al Excmo. Ayuntamiento en Pleno, que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 17/2022** en la modalidad de **Crédito Extraordinario y**

Suplemento de Crédito, por importe total de **NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO**

MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS (974.480,00 €), según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
132/33800/48004	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Asociac. Músico cultural León y Castro de Valle Guerra)	2.000,00
132/33800/48005	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Asociac. Cultural Bandas de cornetas y tambores Taco-Awañak)	2.000,00

132/33800/48006	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Agrupación musical La Fuentes del Pico)	2.000,00
132/33800/48007	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Asociac. Musical El Santísimo Cristo)	2.000,00
132/33800/48008	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Asociac. Cultural de Bandas de cornetas y tambores de San Miguel)	2.000,00
132/33800/48009	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Agrupac. Juvenil de cornetas y tambores Ntra. Señora de La Candelaria)	2.000,00
132/33800/48010	Fiestas – Fiestas – A familias e instituc. sin fines de lucro (Asocac. Cultural Bandas de cornetas y tambores de Santa María de Gracia)	2.000,00
TOTAL		14.000,00

SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

Aplicación Presupuestaria	Denominación	Importe €
132 33800 20300	Fiestas – Fiestas – Arrendam. maquinar. Instalac. y utillaje	260.000,00
132 33800 22199	Fiestas – Fiestas – Otros suministros	135.000,00
132 33800 22602	Fiestas – Fiestas – Publicidad y propaganda	8.000,00
132 33800 22609	Fiestas – Fiestas – Actividades culturales y deportivas	336.500,00
132 33800 22700	Fiestas – Fiestas – Limpieza y aseo	15.000,00
132 33800 22701	Fiestas – Fiestas – Seguridad	45.000,00
132 33800 22799	Fiestas – Fiestas – Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	160.980,00

TOTAL	960.480,00
--------------	-------------------

A financiar con **Remanente de Tesorería para Gastos Generales:**

Subconcepto	Denominación	Importe €
870.00	Remanente de Tesorería para gastos generales	974.480,00
TOTAL		974.480,00

Segundo.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan

reclamaciones durante el período de exposición pública, la modificación del Anexo

I "Subvenciones nominativas y cuotas de participación en otras entidades"

apartado A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento

para el ejercicio 2022, a los efectos de incluir las siguientes subvenciones de

carácter nominativo:

132/33800/4800 Aplicación	Fomento de la cultura y las tradiciones Objetivos o Finalidad populares.	Agrupación musical La Fuentes Beneficiarios del Pico	2.000,00 Importe
132/33800/4800 Presupuestaria			
132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Asociación Musical El Santísimo	/.../ 2.000,00
132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Cristo Asociación Músico cultural León	2.000,00
4 132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Asociación Cultural de Bandas y Castro de Valle Guerra	2.000,00
132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	de cornetas y tambores de San Asociación Cultural Bandas de	2.000,00
8 132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Miguel cornetas y tambores Taco-	2.000,00
5 132/33800/4800	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Agrupación Juvenil de cornetas y Awanaak	2.000,00

9	populares.	tambores Ntra. Señora de La Candelaria	
132/33800/4801 0	Fomento de la cultura y las tradiciones populares.	Asociación Cultural Bandas de cornetas y tambores de Santa María de Gracia	2.000,00
/.../	/.../	/.../	/.../
		TOTAL	2.226.764,88

Tercero.- Someter el expediente al trámite de exposición pública, por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

